



- CONMEBOL -

ESTATUTOS



-CONMEBOL-

CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL

Presidente: Alejandro Domínguez Wilson-Smith

Secretario General: José Astigarraga

Secretaria General Adjunta – Legal: Monserrat Jiménez

Dirección: Autopista Aeropuerto Internacional – Km 12
Luque – Gran Asunción – Paraguay

Teléfono: +595 21 645-781

Fax: +595 21 645-792

Correo Electrónico: secretaria@conmebol.com

Sitio Web: www.conmebol.com

ESTATUTOS

DE LA CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL

Los presentes Estatutos han sido aprobados por el Congreso Extraordinario de la CONMEBOL del 14 de septiembre de 2016, en Lima, Perú. Sustituyen todos los textos anteriores.



CON TENI DO

PRINCIPALES EJES DE LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA CONMEBOL	6
EL HISTÓRICO CONGRESO EXTRAORDINARIO DE LIMA	10
CAPÍTULO PRIMERO <i>Constitución y fines</i>	12
CAPÍTULO SEGUNDO <i>Las Afiliaciones</i>	20
CAPÍTULO TERCERO <i>Independencia, Expulsión y Suspensión de las Asociaciones Miembro</i>	21
CAPÍTULO CUARTO <i>Las Reincorporaciones</i>	25
CAPÍTULO QUINTO <i>Presidente y Miembros de Honor</i>	26
CAPÍTULO SEXTO <i>Órganos y Comisiones de la CONMEBOL</i>	27
CAPÍTULO SÉPTIMO <i>El Congreso</i>	28
CAPÍTULO OCTAVO <i>El Consejo</i>	34

CAPÍTULO NOVENO	42
<i>Del Consejo de Urgencia</i>	
CAPÍTULO DÉCIMO	43
<i>Del Presidente</i>	
CAPÍTULO UNDÉCIMO	45
<i>Del Secretario General</i>	
CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO	47
<i>Del Secretario General Adjunto</i>	
CAPÍTULO DECIMOTERCERO	48
<i>Las Representaciones ante la FIFA</i>	
CAPÍTULO DECIMOCUARTO	50
<i>Las Comisiones Permanentes</i>	
CAPÍTULO DECIMOQUINTO	60
<i>Los Torneos y Competiciones</i>	
CAPÍTULO DECIMOSEXTO	64
<i>De los Órganos Judiciales</i>	
CAPÍTULO DECIMOSEPTIMO	70
<i>Arbitraje</i>	
CAPÍTULO DECIMOOCUARTO	72
<i>Las Finanzas</i>	
CAPÍTULO DECIMONOVENO	75
<i>Otras Disposiciones</i>	
DISPOSICIONES FINALES	77

LOS PRINCIPALES EJES DE LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA CONMEBOL

- Adecuación de los Estatutos a lo regulado por el nuevo Artículo 23 del Estatuto de la FIFA en cuanto a los principios de gobernanza.

- Obligación de las Asociaciones de incluir en sus estatutos disposiciones de la FIFA y de la CONMEBOL contra la discriminación y disposiciones en materia de lucha contra el dopaje, registro de jugadores, licencia de clubes y medidas destinadas a proteger la integridad de las competiciones.

- Obligación de las Asociaciones de presentar a la CONMEBOL sus estados contables auditados de forma anual, respetando normas profesionales de independencia por parte de las firmas auditoras.

- Obligación de las Asociaciones de incluir disposiciones en sus estatutos que aseguren que ninguna persona física o jurídica controle más de un club.

- Obligación de las Asociaciones de instaurar un sistema de concesión de licencia de clubes que cumpla con los requisitos mínimos establecidos por la FIFA y la CONMEBOL.

- Obligación de las Asociaciones de realizar exámenes de idoneidad a sus candidatos a presidente.

- Se asegura la garantía de debido proceso para los casos de suspensión de una Asociación Miembro.

- Se incluye la posibilidad de reconsiderar y retirar títulos honorarios.

- Se reduce el número de comisiones permanentes, y se agregan comisiones como la de Grupos de Interés del Fútbol y de Competiciones de Clubes y Selecciones. Se contempla la obligación de tener presente la igualdad de género en la composición de las comisiones.

- Se modifica la participación en los Congresos Ordinarios a fin de evitar conflicto de intereses en la toma de decisiones.

- Se autoriza la posibilidad de convocar de manera simultánea Congresos Ordinarios y Extraordinarios.

- Se incluye entre los temas de obligatorio tratamiento en los Congresos Ordinarios, la aprobación de las cuentas anuales auditadas y la aprobación del presupuesto.

- Se fija como fecha límite para la realización del Congreso Ordinario el 30 de abril de cada año.

- El Comité Ejecutivo pasa a ser Consejo de la CONMEBOL.

- Se modifica el régimen de mayorías para la aprobación de temas en el Congreso.

- Se quita de la integración del actual Comité Ejecutivo (futuro Consejo) al Secretario General, y se elimina la figura del tesorero, cuyas funciones pasan a la órbita de la Comisión de Finanzas.

- Se establece la obligatoriedad de los exámenes de idoneidad realizados por la Subcomisión de Control tanto a los miembros del Consejo como a los integrantes de las comisiones permanentes y órganos jurisdiccionales.

- Se fija el límite de tres mandatos para Presidente y Vicepresidentes.

- Se fija la obligación de los exámenes de idoneidad para los representantes de la CONMEBOL en el Consejo de la FIFA.

- Se establecen los requisitos para el caso de reemplazo temporal de miembros del Consejo que se encuentren imposibilitados de concurrir.

- Se incorpora miembros independientes en comisiones de Cumplimiento y Auditoría, de Gobernanza y Transparencia, de Finanzas y de Ética, así como también en la Subcomisión de Honorarios. Ésta última es la encargada de fijar las remuneraciones u otras compensaciones de los integrantes del Consejo y demás funcionarios e integrantes de las comisiones permanentes.

- Se quita al Secretario General de la integración del Comité Ejecutivo

(futuro Consejo) y se le derivan las tareas propias de la administración de acuerdo a las decisiones y resoluciones del Congreso y del Consejo. Se agrega el rol de Secretario General adjunto.

- Se regula la representación de la CONMEBOL en el Consejo de la FIFA y la representación de una mujer integrando dicho órgano.

- Se regula la condición de miembro independiente en las comisiones que lo requieren.

- Se crea la Subcomisión de Control, como encargada de realizar los exámenes de idoneidad, integrada por miembros independientes.

- Se establece que a los efectos de la negociación y comercialización de derechos comerciales se deben respetar principios tales como la libertad de concurrencia, la publicidad de los actos, contemplar la posible existencia de conflicto de intereses, las mejores condiciones contractuales y la seguridad jurídica de los contratos.

- Se contempla la obligación que haya representación de mujeres en los órganos judiciales.

- Se deja sin efecto el Tribunal Arbitral del Fútbol Sudamericano y se reconoce la jurisdicción y autoridad del TAD por parte de los grupos de interés del fútbol concediendo prioridad a la mediación como vía de resolución de disputas.

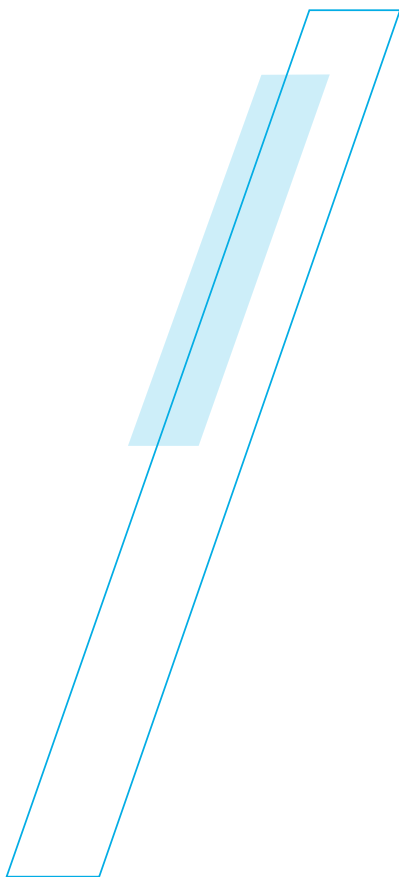
- Se otorga al Congreso la facultad de fijar qué porcentaje de los ingresos de la CONMEBOL se destinarán a reservas de la entidad.

- Se le otorga a la Comisión de Cumplimiento y Auditoría (independientes) la potestad de recomendar al Consejo la empresa de auditoría externa e independiente.

- Se elimina la obligación de fijar como competencia obligatoria en los Contratos, la de los Tribunales de la República de Paraguay.

- Se establece un plazo máximo de cuatro años para los contratos comerciales y de patrocinio.

- Se fija un plazo para que las Asociaciones Miembro adecuen sus estatutos contemplando las obligaciones que les fija el nuevo Estatuto de la CONMEBOL.
-
- Se redujo la cantidad de artículos y se contempla la necesidad de complementar las disposiciones del Estatuto con un Reglamento de Gobernanza a ser promulgado por el Consejo.



EL HISTÓRICO CONGRESO EXTRAORDINARIO DE LIMA

El 14 de septiembre de 2016, en Lima, Perú, dando cumplimiento a sus Estatutos, el Congreso Extraordinario de la CONMEBOL aprobó por unanimidad la modificación de sus Estatutos.

El Congreso contó con la participación de los siguientes delegados representantes de las 10 Asociaciones Miembro:

Asociación del Fútbol Argentino

Sr. Javier Hernán Medin (VOTÓ)
Sra. Carolina Maira Cristinziano

Federación Boliviana de Fútbol

Sr. Rolando López Herbas (VOTÓ)
Sr. Marco A. Peredo Mercado
Sr. Walter M. Torrico Céspedes

Confederación Brasileña de Fútbol

Sr. Antonio Carlos Nunes de Lima (VOTÓ)

Federación de Fútbol de Chile

Sr. Gaspar Goycoolea (VOTÓ)
Sr. Juan Carlos Silva
Sr. Sebastián Moreno

Federación Colombiana de Fútbol

Sr. Jorge Fernando Perdomo (VOTÓ)
Sr. Alvaro González Alzate

Federación Ecuatoriana de Fútbol

Sr. Alex De la Torre Dávalos (VOTÓ)
Sr. Pepe Mosquera Zambrano

Federación Peruana de Fútbol

Sr. Franklin Chuquizuta Alvarado (VOTÓ)
Sr. Juan Matute Quiroga

Asociación Paraguaya de Fútbol

Sr. Carlos Sosa Jovellanos (VOTÓ)
Sr. Ramón González Daher
Sr. Carlos Raúl Agüero

Asociación Uruguaya de Fútbol

Sr. Alejandro Balbi (VOTÓ)

Sr. Rafael Fernández

Sr. Ignacio Alonso

Federación Venezolana de Fútbol

Sr. Jesus Miguel Berardinelli Lezama (VOTÓ)

Sr. José Lubin Angulo

Sr. José Luis Arduo González

Asimismo estuvieron presentes las Autoridades de la CONMEBOL

Miembros del Comité Ejecutivo:

• Presidente

Sr. Alejandro Domínguez Wilson-Smith

• Vicepresidentes

Sr. Ramón Jesurún (Colombia)

Sr. Laureano González (Venezuela)

Sr. Arturo Salah (Chile)

• Directores

Sr. Wilmar Valdez (Uruguay)

Sr. Edwin Oviedo (Perú)

Sr. Rolando Lopez (Bolivia)

Sr. Carlos Villacis (Ecuador)

Sr. Robert Harrison (Paraguay)

Sr. Reinaldo Bastos (Brasil)

Sr. Armando Pérez (Argentina)

• Representantes de la CONMEBOL

en el Consejo de la FIFA:

Sr. Fernando Sarney (Brasil)

Sra. Maria Sol Muñoz (Ecuador)

• Asistiendo a los anteriores

Sra. Monserrat Jiménez, Directora General Interina

• Con los siguientes invitados

Sra. Fátima Samoura, Secretaria General de la FIFA

ARTÍCULO 1º- DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y SEDE

1. La Confederación Sudamericana de Fútbol (en adelante CONMEBOL) fundada el 9 de julio de 1916, es una Asociación Civil de Derecho Privado, sin fines de lucro, constituida por las asociaciones nacionales de fútbol de Sudamérica (Asociaciones Miembro), miembros de la Fédération Internationale de Football Association (FIFA).
2. A efectos de su personería jurídica conforme a la legislación de su sede, la CONMEBOL es una asociación de capacidad restringida regida por el Título II del Libro I del Código Civil Paraguayo y la Ley del Deporte de Paraguay.
3. Su sede permanente está radicada en la ciudad de Luque (Gran Asunción), República del Paraguay.

ARTÍCULO 2º- IDIOMAS OFICIALES

Son idiomas oficiales de la CONMEBOL el español y el portugués. Si hubiera discrepancia entre las versiones de estos dos idiomas oficiales en el Estatuto, reglamentos, decisiones oficiales del Congreso o del Consejo y restantes órganos de la CONMEBOL, prevalecerá lo expresado en el idioma español.

ARTÍCULO 3º- RELACIÓN DE LA CONMEBOL CON LA FIFA

1. La FIFA reconoce que la CONMEBOL es la única Confederación constituida por sus Asociaciones Miembro en Sudamérica. Consecuentemente, la CONMEBOL se encuentra autorizada de forma exclusiva por la FIFA para dirigir y controlar el fútbol de la región (Artículo 22 Estatutos de la FIFA).
2. La CONMEBOL cumplirá con las obligaciones dispuestas en los Estatutos de la FIFA y ejercerá los derechos que como Confederación se le reconocen en los mismos.

3. El Consejo de la FIFA podrá delegar otros deberes o poderes en la CONMEBOL, pudiendo la Confederación suscribir a tal efecto con la FIFA los acuerdos que se consideren oportunos.

ARTÍCULO 4°- OBJETIVOS

1. Los objetivos de la CONMEBOL son:

- a)** Dirigir, organizar y ordenar todas las cuestiones relacionadas con el fútbol en Sudamérica.
- b)** Promover el fútbol en Sudamérica en un espíritu de paz, comprensión y juego limpio, garantizando que en el ámbito del fútbol no exista discriminación de un individuo o grupo de personas por razones políticas, de género, religión, raza, origen étnico, nacionalidad o cualquier otro motivo.
- c)** Garantizar la neutralidad en asuntos políticos y religiosos.
- d)** Tutelar y controlar el desarrollo, crear, aprobar, organizar y dirigir partidos, competiciones y torneos internacionales en Sudamérica en todas las modalidades del fútbol, siendo la titular primigenia de todos sus derechos.
- e)** Promover la integridad, el comportamiento ético y la deportividad con el fin de impedir que métodos o prácticas de corrupción, la manipulación de partidos o el dopaje pongan en peligro la integridad de los encuentros, los torneos y las competiciones o atenten contra los grupos de interés del fútbol, por ejemplo jugadores, oficiales y las Asociaciones Miembro o den lugar a abusos dentro del fútbol organizado.
- f)** Asegurar que las competiciones internacionales organizadas por la Confederación se desarrollen sin comportamientos violentos o inapropiados que pudieran poner en peligro la integridad física de las personas, aficionados y público asistente a los encuentros.
- g)** Asegurar que los valores deportivos prevalezcan siempre sobre los intereses comerciales.
- h)** Promover la unidad entre las Asociaciones Miembro en asuntos relacionados con el fútbol sudamericano y mundial, siendo la CONMEBOL la voz representativa.
- i)** Salvaguardar los intereses generales de las Asociaciones Miembro

y a sus afiliados de las intervenciones en sus asuntos propios.

- j)** Mantener buenas relaciones con la FIFA y cooperar con ella y las demás confederaciones reconocidas por aquella.
- k)** Asegurar que sus representantes en la FIFA defiendan lealmente los intereses del fútbol.
- l)** Resolver las disputas que se pudieran generar entre las Asociaciones Miembro y apoyarlas en cualquier asunto a petición suya.
- m)** Hacer respetar a sus Asociaciones Miembro, a los clubes afiliados a éstas últimas, así como al resto de personas físicas o jurídicas directa o indirectamente sometidas a la jurisdicción de una Asociación Miembro (Ligas, Federaciones Regionales, oficiales, jugadores, entrenadores, árbitros, etc.) los principios y obligaciones básicas que se recogen y/o inspiran la normativa de la CONMEBOL y de la FIFA. Para ello la CONMEBOL podrá adoptar a través de los órganos competentes (Consejo y Órganos Disciplinarios) las medidas correctoras que se consideren necesarias, incluidas las de carácter disciplinario, sobre las personas físicas y jurídicas anteriormente mencionadas, con efectos tanto a nivel nacional como internacional.
- n)** Asegurar que el principio de no injerencia de terceros y el principio de independencia sea aplicado a la CONMEBOL.

2. La CONMEBOL cumplirá los anteriores objetivos mediante la adopción de cualquier medida que considere apropiada para su consecución, tal y como la aprobación de normas y reglamentaciones, la suscripción de acuerdos, convenios y contratos, la toma y adopción de resoluciones, decisiones y acuerdos y la ejecución de los programas que estime por convenientes.

ARTÍCULO 5º- ASOCIACIONES MIEMBRO

1. Toda asociación responsable de organizar y supervisar el fútbol en su país puede convertirse en miembro de la CONMEBOL. Por “país” se entiende en este contexto un estado independiente reconocido por la comunidad internacional.

2. Se reconocerá a una sola asociación por país, que obligatoriamente deberá estar afiliada a la FIFA.

3. Son Asociaciones Miembro de la CONMEBOL:

- Asociación del Fútbol Argentino
- Asociación Paraguaya de Fútbol
- Asociación Uruguaya de Fútbol
- Confederación Brasileña de Fútbol
- Federación Boliviana de Fútbol
- Federación Colombiana de Fútbol
- Federación Ecuatoriana de Fútbol
- Federación de Fútbol de Chile
- Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol
- Federación Venezolana de Fútbol

4. La CONMEBOL podrá comunicarse con sus Asociaciones Miembro y, en su caso, a través o con copia a éstas con cualquiera de sus miembros y personas físicas o jurídicas directa o indirectamente sometidas a la jurisdicción de una Asociación Miembro, a través de cualquier instrumento o modo de comunicación, incluidos los de naturaleza informática y telemática. El presente Estatuto y los reglamentos podrán determinar cuál o cuáles son los instrumentos o medios de comunicación válidos para cada ámbito en concreto.

ARTÍCULO 6º - DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES MIEMBRO

1. Las Asociaciones Miembro gozan por igual de los derechos reconocidos en el presente Estatuto, en los reglamentos y en las decisiones que se adopten en aplicación de los mismos.

2. En particular, se reconoce a las Asociaciones Miembro los derechos que se señalan a continuación, cuyo ejercicio se disfrutará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto, reglamentos y restante normativa de la Confederación:

- a)** Participar y votar en el Congreso, y formular propuestas para su inclusión en el orden del día.
- b)** Participar en el Consejo de la CONMEBOL a través de la representación de sus respectivos Presidentes.
- c)** Proponer candidatos a la Presidencia y a las Vicepresidencias de la CONMEBOL, así como a los representantes de la CONMEBOL en el Consejo de la FIFA.
- d)** Proponer candidatos a los miembros de los órganos disciplinarios de la CONMEBOL y sus comisiones permanentes.

- e) Participar en los campeonatos de selecciones nacionales e inscribir sus clubes en las competencias de esta naturaleza organizadas por la CONMEBOL.
- f) Ejercer todo derecho establecido en el presente Estatuto y en los reglamentos de la CONMEBOL.

ARTÍCULO 7º - OBLIGACIONES

1. Las Asociaciones Miembro se obligan a:

- a) Cumplir en todo momento lo dispuesto en el Estatuto, los reglamentos, las disposiciones, resoluciones y decisiones de los órganos de la CONMEBOL así como con las decisiones y laudos del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD). El arbitraje es el medio exclusivo de resolución de controversias. Debe darse prioridad a la mediación como vía de resolución de disputas.
- b) Cumplir en todo momento los Estatutos, reglamentos, restante normativa de la FIFA y sus decisiones así como las Reglas de Juego aprobadas por la *International Football Association Board* (IFAB), reglas de Fútbol y Fútbol Playa promulgadas por el Consejo de la FIFA, así como también cualquier otro tipo de fútbol, según Reglas de Juego de dicha disciplina promulgadas por el órgano correspondiente de la FIFA.
- c) Cumplir en todo momento con los principios y obligaciones que se recogen y/o inspiran la normativa de la CONMEBOL y de la FIFA, y garantizar que sus miembros (clubes, ligas, federaciones, etc.) y afiliados indirectos (jugadores, entrenadores, árbitros, oficiales, etc) observen, respeten y cumplan con el presente Estatuto, reglamentos, disposiciones, acuerdos, resoluciones, decisiones y con los principios de lealtad, integridad deportiva y juego limpio; así como también con las obligaciones básicas que se recogen y/o inspiran la normativa de la CONMEBOL y de la FIFA, de lo cual serán directamente responsables.
- d) Participar a través de sus selecciones nacionales y sus clubes afiliados en las competencias organizadas por la CONMEBOL.
- e) No acudir a los tribunales ordinarios de justicia salvo que una previsión específica de este Estatuto o restante normativa de la CONMEBOL o de la FIFA expresamente lo autorice.
- f) Administrar sus asuntos de forma independiente y asegurarse de que

no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos ni en los de sus miembros. Esta obligación se extiende igualmente a los clubes, federaciones territoriales o regionales, ligas y cualquier otra entidad organizada afiliada o integrada en una Asociación Miembro.

- g)** Garantizar que sus órganos jurisdiccionales estén conformados por personas independientes de otros órganos que toman decisiones de la Asociación Miembro.
- h)** Convocar a su Asamblea de manera regular. Dichos órganos deben estar constituidos de conformidad con principios de democracia representativa y tomando en cuenta la importancia de la igualdad de género en el fútbol.
- i)** Comunicar a la CONMEBOL cualquier enmienda en sus estatutos, normas y reglamentos, así como las listas de oficiales, autorizados como signatarios a contraer compromisos con terceros que vincularán a las Asociaciones Miembro.
- j)** Incluir en sus estatutos el requisito de observar los principios de lealtad, integridad y buena conducta deportiva como manifestación de deportividad.
- k)** Incluir en sus estatutos las disposiciones de la FIFA y CONMEBOL contra la discriminación y disposiciones pertinentes en materia de lucha contra el dopaje, registro de jugadores, licencias de clubes, imposición de medidas disciplinarias -incluidas las resultantes de conductas éticas inapropiadas- y medidas destinadas a proteger la integridad de las competiciones.
- l)** Instaurar un sistema de concesión de licencia de clubes que cumpla con los requisitos mínimos establecidos por la CONMEBOL y por la FIFA. Las Asociaciones Miembro incluirán dicha obligación y definirán a los órganos otorgantes de licencias en sus estatutos.
- m)** No formar junto con otras Asociaciones Miembro, asociaciones regionales o ligas sin el consentimiento expreso y escrito de la CONMEBOL y de la FIFA, so pena de ser desafiliados.
- n)** Regular las ligas y clubes que existan en su país o territorio.
- o)** Producir documentación, registros financieros y presentar cualquier información adicional en respuesta a inquietudes de la CONMEBOL.

- p) Presentar a la CONMEBOL sus estados contables auditados de forma anual, y de acuerdo a normas contables aceptadas en cada uno de los países; respetando normas profesionales de independencia por parte de las firmas auditoras.
- q) Incluir en sus estatutos disposiciones que aseguren que ninguna persona física o jurídica controle más de un club.
- r) Incluir en sus estatutos la obligación de realizar exámenes de idoneidad a los candidatos a presidente de las Asociaciones Miembro, todo de conformidad a los parámetros establecidos por el Estatuto y el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, y reconocer a la CONMEBOL el derecho a realizar dichos exámenes a los representantes de la asociación ante la CONMEBOL.

2. La violación o incumplimiento de las obligaciones precedentes por una Asociación Miembro puede ser reprendida con su suspensión y la imposición de las sanciones previstas en el presente Estatuto y restante normativa de la CONMEBOL. El Consejo, observando el debido proceso, estará autorizado a investigar a cualquier Asociación Miembro en relación con cualquier presunta violación de las obligaciones establecidas en estos Estatutos de la CONMEBOL 13 estatutos o en cualquier reglamento de la CONMEBOL.

3. Las Asociaciones Miembro han de incluir las anteriores obligaciones en sus respectivos estatutos. Con independencia de ello, las Ligas, asociaciones regionales, clubes, jugadores y oficiales de cada una de las Asociaciones Miembro se encuentran jurídicamente vinculados y deben cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente artículo, bajo advertencia expresa de que en caso contrario podría haber lugar a la imposición de sanciones disciplinarias tanto a nivel nacional como internacional..

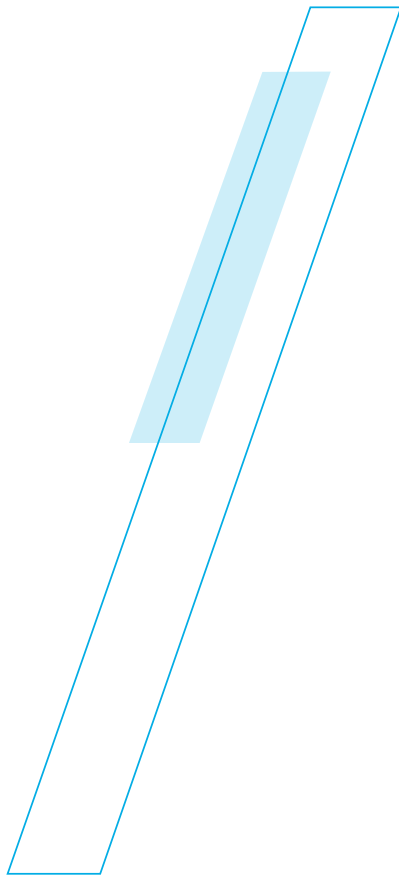
ARTÍCULO 8° - RELACIONES DE CONMEBOL CON OTRAS INSTITUCIONES

1. Las relaciones de las Instituciones y de los Poderes Públicos de cada país con la CONMEBOL, deberán realizarse a través de su respectiva Asociación Miembro.

2. La CONMEBOL, cuando lo considere oportuno, podrá constituir o tomar parte en delegaciones en las que se encuentre representada la Asociación Miembro y/o la FIFA y la propia CONMEBOL.

ARTÍCULO 9° - RELACIONES DE LOS MIEMBROS CON LA FIFA

Las relaciones de las Asociaciones Miembro con la FIFA podrán mantenerse directamente o por intermedio de la CONMEBOL.



ARTÍCULO 10 - PROCESO DE AFILIACIÓN A LA CONMEBOL

1. La afiliación de las asociaciones nacionales será solicitada al Consejo de la CONMEBOL, que deberá elevarla al Congreso siguiente para su aprobación.
2. Conjuntamente con su solicitud de afiliación, la asociación petitionante deberá elevar, para su aprobación por el Congreso, copias debidamente autenticadas de su Estatuto y reglamentos, los cuales no podrán contener normas contrarias a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de FIFA y de la CONMEBOL.

ARTÍCULO 11 - MODIFICACIONES

Cuando se modifique la constitución de una Asociación nacional, por absorción o fusión con otra, que deberá ser de su mismo país, tal modificación y los acuerdos respectivos, deberán ser aprobados por el Consejo de la CONMEBOL información adicional en respuesta a inquietudes de la CONMEBOL.

ARTÍCULO 12 - PRINCIPIO DE NO INJERENCIA DE TERCEROS E INDEPENDENCIA

1. Cada Asociación Miembro tiene la obligación de administrar sus asuntos de forma independiente, sin la intromisión de terceros. Se considera tercero a cualquier persona o entidad, de naturaleza pública o privada, que por cualquier medio o actuación atente contra el principio de autonomía e independencia de las Asociaciones Miembro sobre las materias objeto de su competencia.
2. Las decisiones de personas, entidades y órganos ajenos al fútbol organizado que pudieran influir en los asuntos propios de una Asociación Miembro no serán vinculantes ni para las Asociaciones Miembro ni para la CONMEBOL.
3. Los órganos de gobierno y representación de una Asociación Miembro (Presidente, Directorio o Consejo, Congreso o Asamblea General, etc.) se designarán exclusivamente a través de su elección interna de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de la asociación nacional en cuestión y con la intervención de un Tribunal Electoral independiente. Por consiguiente, no se permite ninguna clase de injerencia de los poderes de los estados en el proceso electoral ni en la composición del cuerpo electoral (Asamblea y Congreso) de la asociación afiliada. No serán aplicables, por tanto, las normas estatales que incidan de cualquier manera o que directa o indirectamente regulen las elecciones, condiciones de elegibilidad, etc., a los órganos internos electos de la Asociación Miembro.

La CONMEBOL no reconocerá los órganos que no hayan sido elegidos o nombrados de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado, ni las decisiones que éstos pudieran adoptar.
4. El Consejo o, en su caso, el Consejo de Urgencia, podrán informar a FIFA de la intervención.
5. El principio de no injerencia de terceros e independencia también se aplica a la CONMEBOL.

ARTÍCULO 13 - CAUSAS PARA LA SUSPENSIÓN DE UNA ASOCIACIÓN MIEMBRO

Son causales para la suspensión total o parcial de una Asociación Miembro:

- a) La no adaptación, observancia y/o vulneración de los Estatutos y Reglamentos de una Asociación Miembro, a lo dispuesto en los Estatutos y restante normativa de la FIFA y de la CONMEBOL.
- b) Cualquier violación de las obligaciones y de los principios recogidos en el Artículo 12 de este Estatuto, incluso si la injerencia de un tercero no puede imputarse a la asociación afiliada en cuestión.
- c) Cualquier violación de las obligaciones contenidas en el presente Estatuto o en la restante normativa de la Confederación.
- d) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 25, numeral 5, de este Estatuto.
- e) La no participación o el retiro sin causas justificadas, a juicio del Consejo, en torneos organizados y declarados obligatorios por la CONMEBOL.
- f) Recurrir a los Tribunales Ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FIFA o las disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a Tribunales Ordinarios.

ARTÍCULO 14 - PROCEDIMIENTO Y EXTENSIÓN DE LA SUSPENSIÓN

1. El Consejo de la CONMEBOL está facultado para proceder a la suspensión provisional de cualquier Asociación Miembro. En tal supuesto, dicha decisión será temporal y estará sujeta a la posterior ratificación del Congreso de la CONMEBOL, y en ambas instancias a la Asociación Miembro involucrada se le garantizarán las normas del debido proceso.

2. La suspensión de una Asociación Miembro por el Consejo será inmediatamente ejecutiva, debiendo ser notificada a la Asociación Miembro suspendida dentro de las cuarenta y ocho horas de adoptada la decisión. La Asociación Miembro suspendida podrá plantear su reconsideración, dentro del plazo de veinte días calendario a contar

desde el siguiente a la notificación de la decisión de suspensión con fundamentos. En caso que el día de vencimiento sea inhábil, el plazo vencerá el siguiente día hábil.

3. La suspensión de la Asociación Miembro podrá ser total o parcial. Si fuera total conllevará, mientras esta se prolongue, la pérdida de todos los derechos otorgados por los Estatutos y reglamentos de la CONMEBOL, incluida su participación a través de sus selecciones nacionales, la de sus clubes asociados y la de sus restantes afiliados directos e indirectos, en todos los torneos y competencias de la CONMEBOL, así como en los Congresos.

4. Las restantes asociaciones afiliadas no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con una asociación que se encuentre suspendida de sus derechos de esta naturaleza. En caso de que así sucediese podrán imponerse las sanciones que considere pertinentes a las asociaciones involucradas.

5. El Consejo se encuentra facultado para establecer la duración, extensión y condiciones de la suspensión. Igualmente el Consejo, cuando exista una situación flagrante que se encuadre en lo previsto en el Artículo 13 y resulte que no pudiera tramitarse un procedimiento de suspensión con suficiente prontitud, podrán suspender provisoriamente a una asociación nacional.

6. Para el caso previsto en la letra d), del artículo anterior, la suspensión quedará sin efecto una vez que la institución sancionada haya cancelado sus deudas, en un plazo de 30 días calendarios.

7. El Consejo aprobará un Reglamento donde se regulen todos los aspectos materiales y formales del procedimiento de suspensión.

ARTÍCULO 15 - EXPULSIÓN DE LAS ASOCIACIONES MIEMBRO

1. La expulsión significa la pérdida de la afiliación a la CONMEBOL.

2. Son causas de expulsión:

a) Perder la afiliación a la FIFA.



- b) No cumplir con las obligaciones impuestas por el presente Estatuto y/o los Reglamentos, luego de haber sido suspendida y no haber cesado las causas que motivaron la sanción inicial.
- c) No acatar las decisiones del Congreso, adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

3. La expulsión será automática en el caso previsto en el literal a) del numeral precedente. Si se tratare de las causales establecidas en los literales b) y c), del mismo artículo, será resuelta por el Congreso, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 27.

ARTÍCULO 16 - DESAFILIACIÓN VOLUNTARIA

La asociación que resolviera desafilarse voluntariamente de la CONMEBOL, deberá comunicar su determinación al Consejo, debiendo previamente cumplir con sus obligaciones pendientes y ratificar su decisión dentro de los noventa días siguientes, para que su retiro sea aceptado.

ARTÍCULO 17 - PROCESO DE REINCORPORACIÓN

- 1.** La solicitud de reincorporación como miembro de la CONMEBOL deberá ser elevada al Consejo, que la someterá a la aprobación del siguiente Congreso.
- 2.** Las asociaciones solicitantes deberán ser escuchadas en dicho Congreso.
- 3.** La reincorporación para ser aceptada deberá contar con el voto afirmativo de la mayoría de las asociaciones afiliadas.
- 4.** Aceptada la reincorporación, la asociación tendrá desde ese mismo momento todos los derechos y obligaciones de las asociaciones afiliadas.

ARTÍCULO 18 - PRESIDENTE HONORARIO Y MIEMBRO HONORARIO

1. El Congreso podrá otorgar el título de presidente honorario o miembro honorario a cualquier antiguo miembro del Consejo de la CONMEBOL que se haya distinguido por sus servicios en favor del fútbol.
2. El Consejo propondrá los candidatos.
3. El presidente honorario y el miembro honorario podrán participar en el Congreso y los debates, pero no tendrán derecho de voto. Asimismo, podrán disfrutar de todos los derechos que les reconozca la normativa o las decisiones que pudiera adoptar la CONMEBOL.
4. El Congreso podrá reconsiderar y retirar el título de presidente honorario o miembro honorario cuando existan razones fundadas que ameriten revisar el otorgamiento de dicha distinción.

ARTÍCULO 19 - ÓRGANOS DE LA CONMEBOL

1. Son Órganos de Gobierno y Representación de la CONMEBOL:

- a) El Congreso.
- b) El Consejo.
- c) El Consejo de Urgencia.
- d) La Presidencia.

2. Son Comisiones Permanentes de la CONMEBOL:

- a) La Comisión de Finanzas.
- b) La Comisión de Árbitros.
- c) La Comisión de Competiciones de Clubes y Selecciones.
- d) La Comisión de Grupos de Interés del Fútbol.
- e) La Comisión Médica y la Unidad Antidopaje.
- f) La Comisión de Cumplimiento y Auditoría.
- g) La Comisión de Gobernanza y Transparencia.
- h) La Comisión de Desarrollo.

3. Son Órganos Judiciales de la CONMEBOL:

- a) El Tribunal de Disciplina.
- b) La Comisión de Ética.
- c) La Cámara de Apelaciones.

ARTÍCULO 20 - EL CONGRESO

- 1.** El Congreso es la máxima autoridad de la CONMEBOL.
- 2.** El Congreso está constituido por todas las Asociaciones Miembro. En las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la Conmebol y de la elección de los representantes de la Conmebol ante la FIFA podrán participar los presidentes de las asociaciones; en los demás casos indicados en el Artículo 21, quienes participen en el Congreso en representación de las asociaciones deberán ser personas distintas a quienes integran el Consejo.
- 3.** El Congreso podrá ser Ordinario o Extraordinario. Se podrá convocar de manera simultánea a un Congreso Ordinario y a un Congreso Extraordinario. En este supuesto el Congreso Extraordinario se celebrará el mismo día que el Congreso Ordinario, una hora después de la finalización de éste.

ARTÍCULO 21 - EL CONGRESO ORDINARIO

- 1.** El Congreso Ordinario se reunirá una vez al año para tratar el orden del día que incluirá los siguientes apartados:
 - a)** Declaración de que el Congreso ha sido convocado y se encuentra conformado de acuerdo a los Estatutos.
 - b)** Aprobación del orden del día.
 - c)** Alocución del Presidente.
 - d)** Nombramiento de tres miembros encargados de verificar y suscribir el acta.
 - e)** Aprobación del acta del Congreso precedente.
 - f)** Suspensión o exclusión de una Asociación Miembro (en caso necesario).

- g)** Presentación de la memoria y balance general del ejercicio vencido junto con el informe de auditoría interna y externa y el de la Comisión de Cumplimiento y Auditoría.
- h)** Aprobación de las cuentas anuales auditadas, la que incluirá las cuentas anuales consolidadas y el balance anual.
- i)** Aprobación del presupuesto.
- j)** Presentación del presupuesto de gastos, inversiones y recursos para el siguiente ejercicio.
- k)** Presentación de los informes de los representantes de la CONMEBOL en el Consejo de la FIFA.
- l)** Nombramiento de los miembros del Tribunal Electoral, en su caso.
- m)** Elección del Presidente y de los Vicepresidentes, en su caso.
- n)** La elección de los representantes de la CONMEBOL en el Consejo de la FIFA, en su caso.
- o)** Debate de las propuestas sometidas por las Asociaciones Miembro en plazo, los que en caso de entenderlo pertinente serán incluidos por el Consejo en el orden del día.
- p)** Los asuntos que el Consejo resuelva incluir en el orden del día.

2. En los casos indicados en los apartados f), l), m) y n) del apartado 1, se incluirán en el orden del día solamente cuando corresponda.

3. El orden del día del Congreso Ordinario puede alterarse siempre que dos terceras partes de los miembros presentes en el Congreso con derecho a voto así lo convengan.

4. El Congreso Ordinario deberá ser convocado por el Consejo con al menos sesenta días de anticipación. Este se celebrará antes del 30 de abril de cada año.

ARTÍCULO 22 - EL CONGRESO EXTRAORDINARIO

1. El Congreso Extraordinario se reunirá cuando lo convoque:
 - a) El Congreso.
 - b) El Consejo:
 - A iniciativa propia.
 - A solicitud, de por los menos, cuatro asociaciones miembro, con indicación expresa de los asuntos que las mismas soliciten sean considerados.
2. En el caso del literal a) del numeral anterior, el Congreso determinará la fecha y el lugar en que se realizará la reunión.
3. El orden del día del Congreso Extraordinario no se puede alterar.
4. Cuando el Congreso Extraordinario sea convocado por el Consejo, su reunión deberá realizarse en un plazo no superior a los sesenta días siguientes a la fecha en que se resolvió dicha convocatoria. En este caso el Consejo deberá remitir a cada Asociación Miembro, en un plazo no inferior a siete días, la convocatoria junto con el orden del día a considerarse. En el Congreso Extraordinario convocado de la forma descrita en este apartado únicamente se podrán tratar los asuntos del orden del día para los que fue reunido.
5. Todos aquellos casos que no están regulados en el Artículo 21, se deberán tratar en el marco de un Congreso Extraordinario.

ARTÍCULO 23 - LUGAR Y FECHA DE LAS CONVOCATORIAS

El Consejo establecerá el lugar y la fecha de la reunión tanto del Congreso Ordinario como Extraordinario, ajustándose en lo pertinente, a lo dispuesto en los numerales 2 a 4 del artículo anterior.

ARTÍCULO 24 - PROCEDIMIENTO, ORDEN DEL DÍA Y ACTAS

1. Establecida la fecha de la convocatoria de los Congresos, el Consejo deberá notificar la misma, por cualquier medio que asegure que será recibido por las Asociaciones afiliadas, acompañando el orden del día correspondiente.

2. Convocado el Congreso sólo podrá prorrogarse su reunión, por el voto conforme de dos terceras partes del total de las asociaciones afiliadas carácter de este último.

ARTÍCULO 25 - RÉGIMEN DE VOTACIONES

1. Cada Asociación Miembro tendrá un voto en el Congreso, pero podrá estar representada hasta por tres delegados, quienes deberán ser ciudadanos, naturales o legales del país al que pertenece la Asociación que representan.

2. El nombre del representante autorizado para votar, así como los nombres de los demás representantes deberán comunicarse a la Secretaria General con al menos quince días antes de la fecha de inicio del Congreso.

3. Cuando el representante autorizado para votar no concurriera al Congreso, lo sustituirá el miembro de la delegación respectiva por orden de designación.

4. Los representantes de la CONMEBOL ante la FIFA, integran el Congreso con voz, pero sin voto.

5. Las asociaciones nacionales con obligaciones financieras pendientes con la CONMEBOL, que hayan sido notificadas de tal situación, no podrán participar en éste mientras no cancelen las mismas.

ARTÍCULO 26 - PRESIDENCIA DEL CONGRESO

1. El Congreso será presidido por el Presidente de la CONMEBOL.

2. El Presidente tendrá la representación oficial del Congreso, y dirigirá su funcionamiento.

ARTÍCULO 27 - FACULTADES Y COMPETENCIAS DEL CONGRESO

1. Son facultades del Congreso:

- a)** Afiliar, expulsar, reincorporar y suspender a las Asociaciones Miembro, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto.
- b)** Dictar, interpretar y modificar el Estatuto de la CONMEBOL.

- c) Resolver las cuestiones y litigios que se susciten entre las Asociaciones Miembro afiliadas que el Consejo considere pertinente.
- d) Elegir al Presidente y Vicepresidentes, en las oportunidades que correspondan y de acuerdo con las normas del presente Estatuto.
- e) Elegir a los representantes de la CONMEBOL ante el Consejo de la FIFA, de conformidad con las provisiones pertinentes de los Estatutos de la FIFA y el Reglamento de la FIFA aplicable, y a los miembros independientes de la Comisión de Finanzas.
- f) A instancias del Consejo, ratificar el nombramiento o remoción de los presidentes, vicepresidentes y miembros de órganos jurisdiccionales; y del presidente, vicepresidente y miembros de la Comisión de Cumplimiento y Auditoría y de la Comisión de Gobernanza y Transparencia.
- g) Aprobar o rechazar la rendición de cuentas elevada por el Consejo, aprobar el Presupuesto de Gastos y Recursos para cada ejercicio y determinar el aporte de las asociaciones afiliadas.
- h) Conceder y remover, a propuesta del Consejo o de cualquier asociación afiliada, el título de Presidente o Miembro Honorario de la CONMEBOL, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 del presente Estatuto.
- i) Autorizar la compra, venta, gravamen o hipoteca de los bienes inmuebles de la CONMEBOL por montos cuyo valor exceda de quinientos mil dólares americanos.
- j) Autorizar que los miembros del Consejo puedan recibir retribuciones, reembolsos y/o viáticos en el ejercicio de sus funciones.
- k) Fijar cuotas a las Asociaciones en su calidad de miembros de la CONMEBOL.
- l) Todas las previstas expresamente en el presente Estatuto o en los reglamentos de la CONMEBOL.

2. Las decisiones respecto de los temas indicados en el apartado 1. a), b), d), e), f) e i) quedarán aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría simple de las Asociaciones Miembro afiliadas con derecho a voto. En el resto de los casos, será necesario para su aprobación el voto afirmativo de la mayoría simple de las Asociaciones Miembro presentes en el Congreso.

ARTÍCULO 28 - DECISIONES DEL CONGRESO

1. Las decisiones del Congreso solo podrán ser modificadas en otro Congreso y serán obligatorias para todas las asociaciones afiliadas.
2. Si el Congreso no ha determinado una fecha de vigencia, sus decisiones regirán desde el mismo momento en que hayan sido adoptadas.

ARTÍCULO 29 - PROPUESTAS, PROCEDIMIENTO, PLAZOS Y VOTACIONES

1. Cualquier cuestión que una asociación decida poner a consideración del Congreso Ordinario deberá ser sometida al Consejo con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de inicio de aquél, debiendo el Consejo ponerlo en conocimiento de todas las asociaciones afiliadas con una antelación de veinte días a la fecha de reunión del Congreso Ordinario donde se vaya a debatir.
2. Las modificaciones totales o parciales de este Estatuto y del Reglamento del Congreso, para ser aprobadas deberán contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de las Asociaciones afiliadas.
3. El voto se emitirá públicamente salvo que expresamente se prevea lo contrario en el presente Estatuto o normas reglamentarias que lo desarrollen.

ARTÍCULO 30 - ELECCIONES Y VOTACIONES

1. Las elecciones se celebrarán mediante voto secreto.
2. La realización de los actos electorales (presentación de candidaturas, votaciones, impugnaciones, etc.) que correspondan al Congreso será administrada por un Tribunal Electoral independiente compuesto por tres personas designadas por el Congreso precedente en el que se hayan elegido Presidente y Vicepresidentes de la CONMEBOL.
3. El Consejo elaborará el Reglamento, que deberá ser aprobado por el Congreso, en el que se establecerán los requisitos para ser miembro del referido Tribunal y donde se regularán todas las etapas del proceso electoral.

ARTÍCULO 31 - COMPOSICIÓN

1. El Consejo estará integrado del siguiente modo:
 - Un Presidente.
 - Tres Vicepresidentes que serán elegidos por el Congreso de entre los Presidentes de las Asociaciones Miembro de la CONMEBOL. Los Vicepresidentes se ordenarán del primero al tercero.
 - Siete Directores: que se corresponden con los Presidentes de las Asociaciones Miembro de la CONMEBOL que no ocupen el cargo de Vicepresidente.
2. La pérdida de la condición de Presidente de una Asociación Miembro conllevará aparejada la cesación inmediata del cargo de Director y/o Vicepresidente del Consejo.
3. Los representantes de la CONMEBOL ante el Consejo de la FIFA podrán asistir a las reuniones del Consejo de la CONMEBOL y tendrán derecho a voz, pero no derecho a voto.
4. Es compatible el desempeño del cargo de Director con el de Presidente de la Comisión de Finanzas.
5. Los Vicepresidentes y los Directores tendrán derecho a voz y a voto en el Consejo.
6. Los integrantes del Consejo de la CONMEBOL y cada comisión permanente y órgano jurisdiccional deben realizar y superar satisfactoriamente un examen de idoneidad realizado por la Subcomisión de Control, en la órbita de Comisión de Gobernanza y Transparencia. Una vez elegido, un miembro debe superar satisfactoriamente un nuevo examen de idoneidad cada cuatro años antes de ser elegible para la reelección.

ARTÍCULO 32 - NORMAS COMUNES PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES

1. El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos por el Congreso por un mandato cuya extensión será de cuatro años. El desempeño de sus

funciones se iniciará a la finalización del Congreso en el que hayan resultado elegidos, y finalizará a la conclusión de aquél en el que finalice el mandato vigente, salvo que el Reglamento Electoral o alguna otra disposición del presente Estatuto disponga cosa distinta

2. Los candidatos a Presidente y a Vicepresidente podrán ser propuestos por cualquiera de las Asociaciones Miembro.

3. La Asociación Miembro que desee presentar un candidato a Presidente o Vicepresidente, deberá formalizar la propuesta que corresponda ante el Consejo en la oportunidad prescrita en el calendario electoral que fije la Comisión Electoral de acuerdo al Reglamento. En caso de no presentar candidatura en término, precluirá el derecho a presentarla.

4. Para el supuesto que vigente un mandato, se debiera proceder a la elección de un nuevo Presidente o Vicepresidente, el elegido desempeñará su cargo hasta la finalización de aquél.

5. El Presidente y los Vicepresidentes podrán ser reelectos hasta dos veces y así completar tres mandatos de manera consecutiva. Los mandatos previos en calidad de vicepresidente no se considerarán a los efectos del cálculo de mandatos de un vicepresidente que luego ocupe el cargo de Presidente.

6. El Consejo presentará a la aprobación del Congreso, respetando lo dispuesto en el presente Estatuto, un Reglamento que regule el proceso electoral a la Presidencia y a las Vicepresidencias. El Reglamento deberá considerarse en el Congreso anterior respecto de aquel en el que se elijan Presidente y Vicepresidentes.

7. Teniendo en cuenta que el Presidente será Vicepresidente de oficio del Consejo de la FIFA, su elección se hará de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Estatutos de la FIFA y el Reglamento de la FIFA aplicable. Además, el Presidente deberá superar un examen de idoneidad, que llevará a cabo la Comisión de Control de la FIFA.

ARTÍCULO 33 - ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

1. El Presidente será elegido por el voto de la mayoría de las Asociaciones afiliadas.

2. Es condición para ser elegido Presidente:

- a)** Ser ciudadano natural o legal de cualquier país de cualquiera de las Asociaciones Miembro.
- b)** Ser dirigente en actividad o haberlo sido de la asociación que lo propone, o en su Consejo o en cualquier organismo dependiente de la FIFA o de la CONMEBOL, o en sus respectivos Consejos.

ARTÍCULO 34 - VACANCIA DE LA PRESIDENCIA

1. El Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente en caso de vacancia temporal. En caso de que la Vicepresidencia Primera se encontrase vacante será el Vicepresidente Segundo y, en defecto de este último el Vicepresidente Tercero, el que deba asumir las funciones propias del cargo de Presidente durante su ausencia temporal.

2. En el supuesto de que la vacancia del Presidente fuera definitiva, el Vicepresidente Primero, tras presentar previamente licencia a la Presidencia de su Asociación Nacional en caso de ostentar esta posición, asumirá la Presidencia interina de la CONMEBOL hasta la celebración del siguiente Congreso Ordinario.

3. Si el Vicepresidente Primero no asume por cualquier motivo la Presidencia de la CONMEBOL, se deberá convocar al Congreso en un plazo no superior a sesenta días para que proceda a la elección de un nuevo Presidente que desempeñará sus funciones hasta la finalización del mandato vigente. Desde que se produzca la vacancia definitiva y hasta el momento de la elección del nuevo Presidente, el Vicepresidente Primero ejercerá de forma interina las funciones inherentes a la Presidencia de la CONMEBOL. En caso de que la Vicepresidencia Primera se encontrase vacante será el Vicepresidente Segundo y, en defecto de este último el Vicepresidente Tercero, el que deba asumir las funciones propias de la Presidencia hasta la elección del Presidente en el referido Congreso. Si las tres Vicepresidencias se encontrasen vacantes, será el Director de más años de servicio en su cargo el que deba asumir la Presidencia con carácter interino hasta el momento de la elección del Presidente.

ARTÍCULO 35 - VACANCIA DE LAS VICEPRESIDENCIAS

1. En caso de vacancia definitiva de una Vicepresidencia durante la vigencia de su mandato, ésta será asumida por el siguiente vicepresidente en

estricto orden de prelación.

2. En caso de que fuera la tercera Vicepresidencia la vacante, la asumirá hasta la finalización del mandato el Director del Consejo de mayor antigüedad. En el supuesto que se presente un caso de igualdad de antigüedades por parte de los Directores de mayor antigüedad, asumirá el Director de mayor edad.

ARTÍCULO 36 - SESIONES, RÉGIMEN DE CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

1. El Consejo se deberá reunir al menos seis veces al año, será convocado por el Presidente o quien le sustituya, a iniciativa propia o cuando lo soliciten al menos cuatro de sus Directores. El Secretario General informará en la convocatoria el orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión.

2. Cuando el Consejo sea convocado por el Presidente a iniciativa propia, éste podrá modificar su orden del día en cualquier momento, variando, adicionando o sustrayendo los puntos que considere oportunos.

3. Cuando el Consejo sea convocado por solicitud de al menos cuatro de sus Directores, éstos deberán hacer indicación expresa de los asuntos que los mismos soliciten sean considerados. En este caso, la reunión del Consejo deberá realizarse en un plazo no superior a los treinta días siguientes a la fecha en que la solicitud de convocatoria haya sido comunicada al Presidente.

4. El Consejo no podrá sesionar sin la presencia de al menos seis de sus miembros, además del Presidente o el Vicepresidente que lo sustituya.

5. En caso de ausencia de alguno de los miembros, éstos podrán designar a un integrante de su Consejo para que lo reemplace con voz, pero sin voto. Dicha designación podrá realizarse únicamente en dos reuniones por año. En caso que el reemplazante sea una persona distinta a un Vicepresidente de la Asociación Miembro, ésta deberá formalizar la designación mediante un acta de su Consejo. En supuestos excepcionales el Consejo resolverá sobre la modalidad del reemplazo.

6. Los Vicepresidentes y los Directores no podrán participar en los debates y votaciones que afecten directamente a su respectiva asociación nacional

y/o a afiliados directos o indirectos de la misma. En caso que exista conflicto de interés en la toma de decisiones, el Consejo arbitrará las medidas necesarias para evitarlo.

ARTÍCULO 37 - VOTACIONES Y DECISIONES

1. Salvo que este Estatuto o un Reglamento se disponga otra cosa, será válido todo acuerdo adoptado por el Consejo por mayoría de sus miembros presentes.
2. En caso de dos empates sucesivos, sobre el mismo punto, decidirá el voto del Presidente o quien lo reemplace.
3. Las decisiones, acuerdos y resoluciones del Consejo serán vinculantes para todas las Asociaciones Miembro y sus asociados directos e indirectos desde el momento de su adopción, salvo que el Consejo acuerde un plazo distinto.
4. El voto se ejercerá públicamente salvo que expresamente se prevea lo contrario en el presente Estatuto o normas reglamentarias que lo desarrollen.

ARTÍCULO 38 - FUNCIONES DEL CONSEJO

1. El Consejo es la autoridad permanente de la CONMEBOL, en receso del Congreso.
2. Son funciones del Consejo:
 - a) Administrar colegiadamente la CONMEBOL.
 - b) Cumplir los objetivos de la CONMEBOL.
 - c) Aprobar, modificar, derogar e interpretar los reglamentos de la CONMEBOL.
 - d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos de la CONMEBOL, así como sus propias decisiones y resoluciones y la de los Congresos, pudiendo adoptar todas las medidas que considere oportunas con esta finalidad.
 - e) Convocar a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, estableciendo el lugar, la fecha de su celebración y sus respectivos órdenes del día de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto.

- f)** Evacuar las consultas acerca de la interpretación de los reglamentos de la Confederación.
- g)** Resolver todos los asuntos que las Asociaciones Miembro o los Directores sometan a su consideración en el marco del ejercicio de sus propias competencias.
- h)** Dar cuenta en los Congresos correspondientes de los informes producidos por causa de la afiliación o reincorporación de un Asociación Miembro.
- i)** Controlar el cumplimiento de los plazos a los que haga referencia el presente Estatuto y los diversos reglamentos.
- j)** El Consejo supervisará la administración de la CONMEBOL que llevará a cabo la Secretaría General.
- k)** Organizar los torneos oficiales de la CONMEBOL y dictar sus respectivos reglamentos.
- l)** Fijar la fecha del Campeonato “Copa América” de Selecciones, de acuerdo con los reglamentos vigentes.
- m)** Recibir y hacer conocer a las Asociaciones Miembro las propuestas que se formulen para ser tratadas en los Congresos.
- n)** Dar el trámite que corresponda a las resoluciones que tomen los órganos competentes.
- o)** Adoptar decisiones sobre todos los asuntos de la competencia del Congreso, que, por razones de urgencia o necesidad, requieran de su tratamiento y aprobación, antes de que se pueda celebrar un Congreso con esta finalidad. En estos casos el Consejo deberá dar cuenta de estas decisiones en el próximo Congreso que se convoque.
- p)** Rendir cuentas en cada Congreso Ordinario de la ejecución presupuestal del ejercicio anterior, incluyendo la percepción e inversión de los fondos económicos y someter a consideración del mismo el Presupuesto de Recursos y Gastos de los ejercicios siguientes.
- q)** Administrar los recursos económicos de la CONMEBOL, sin perjuicio de las facultades reconocidas al presidente en el Artículo 40 del presente Estatuto. Decidir la compra, venta o hipoteca de sus bienes por montos cuyo valor no exceda de quinientos mil dólares americanos.

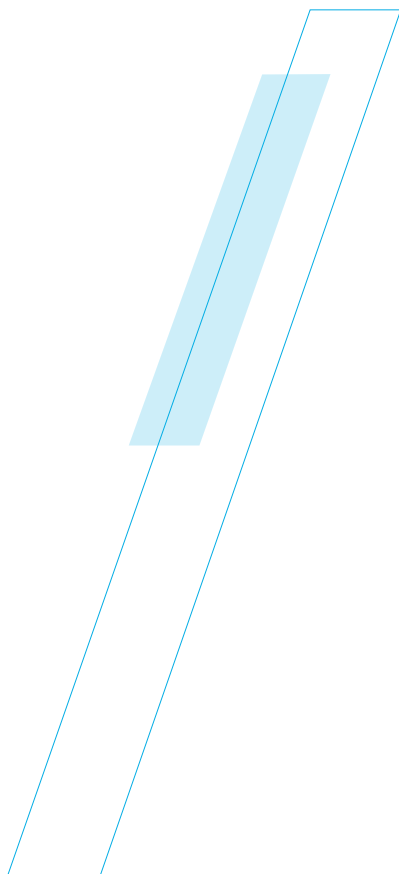
- r) A propuesta del Presidente de la CONMEBOL, conferir distinciones como muestra de reconocimiento a personas o entidades que se hagan acreedoras a ella por méritos especiales.
- s) Designar a los presidentes, vicepresidentes y miembros de las Comisiones Permanentes, a excepción de los Presidentes, Vicepresidentes y miembros de las Comisiones de Cumplimiento y Auditoría y de Gobernanza y Transparencia, y de los miembros independientes de la Comisión de Finanzas que son elegidos por el Congreso a propuesta del Consejo. Si la Asociación Miembro a la cual pertenecieran los candidatos, tuviera una opinión diferente, el Consejo deberá considerar otras postulaciones.
- t) Proponer al Congreso el nombramiento de los miembros de los órganos disciplinarios de acuerdo con la propuesta realizada por las Asociaciones Miembro y en atención a lo dispuesto en el presente Estatuto y en el Reglamento Disciplinario.
- u) Decidir la constitución de comisiones especiales y las facultades del Consejo que se delegan en las mismas.
- v) Suspender provisoriamente a las Asociaciones Miembro, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto.
- w) El Consejo de CONMEBOL deberá encomendar a la Subcomisión de Honorarios que revise y recomiende la remuneración u otra compensación de los miembros del Consejo, funcionarios y/o integrantes de comisiones permanentes que el Consejo disponga que deban ser remunerados.

La remuneración u otra compensación se abonará por los servicios prestados a la confederación o en nombre de esta. Las decisiones respecto a la remuneración u otra compensación de los funcionarios y/o integrantes de comisiones permanentes deberán ser aprobadas por el Consejo.

- x) Tomar todas las medidas necesarias para el buen y efectivo cumplimiento de sus funciones.
- y) Aprobar y presentar ante el Congreso, lo siguiente:
 - Los informes del Consejo de CONMEBOL, de las comisiones permanentes y de las comisiones especiales.
 - Los estados financieros auditados de la CONMEBOL y el informe de los auditores.

- El presupuesto propuesto por la Secretaría General y la Comisión de Finanzas.
- Todas las propuestas de enmienda a los Estatutos.

3. El Consejo podrá delegar, en los asuntos que considere oportuno, el ejercicio total o parcial de sus funciones en el Presidente.



ARTÍCULO 39 - EL CONSEJO DE URGENCIA

- 1.** El Consejo de Urgencia estará integrado por:
 - El Presidente.
 - Los tres Vicepresidentes.
- 2.** El Consejo de Urgencia será convocado por el Presidente y tendrá facultades de decisión en todos los asuntos de competencia del Consejo que requieran una decisión inmediata. Sus decisiones serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de que posteriormente han de ser ratificadas por el Consejo.
- 3.** El Consejo de Urgencia podrá adoptar sus decisiones en reunión o por la vía más conveniente, a través de cualquier instrumento de comunicación, incluidos los de naturaleza telefónica, video gráfica y telemática.

ARTÍCULO 40 - EL PRESIDENTE

- 1.** El Presidente es la autoridad representativa de la CONMEBOL y como tal le corresponde su representación legal ante cualquier autoridad, sea administrativa, judicial o deportiva.
- 2.** Presidirá todas las reuniones del Congreso, del Consejo y del Consejo de Urgencia, así como aquellas de las Comisiones Permanentes de las que también ostente su Presidencia.
- 3.** Son sus funciones y atribuciones principales además de las expresamente señaladas en este Estatuto y sin que esta enumeración resulte limitativa, las siguientes:
 - a)** Proponer al Consejo la designación y destitución del Secretario General y del Secretario General Adjunto.
 - b)** Proponer al Consejo las directrices de la estrategia general de la CONMEBOL; supervisar junto con el Consejo la implantación de dichas directrices y evaluar la labor del Secretario General.
 - c)** Contratar y despedir funcionarios.
 - d)** Preparar las actividades del Consejo y del Congreso, y rendir informe al menos una vez al año al Consejo y al Congreso.
 - e)** Podrá delegar en el Secretario General, en el Secretario General Adjunto o en miembros del Consejo algunos de los deberes, competencias y responsabilidades que le han sido asignados. En tales casos, el Secretario General, el Secretario General Adjunto o los miembros del Consejo rendirán informe al Presidente de la CONMEBOL.
 - f)** Adoptar, en representación del Consejo siempre y cuando no fuera posible convocar o consultar al Consejo de Urgencia, las medidas que, con carácter urgente, considere convenientes dando cuenta al primero en su siguiente reunión. Estas medidas serán inmediatamente ejecutivas.

- g)** Ostentar la representación legal de la CONMEBOL, representándola en consecuencia ante cualquier persona física o jurídica de naturaleza pública o privada.
- h)** Firmar junto con el Secretario General las actas, contratos y documentos de cualquier naturaleza en representación de la CONMEBOL.
- i)** Representar a la CONMEBOL en juicio, quedando investido de las facultades generales de mandato y en forma especial podrá negociar, demandar, reconvenir, desistir del proceso y de la pretensión, contestar o allanarse a la pretensión, conciliar, transar, someter litigios a arbitrajes y sustituir o delegar la representación procesal o dirección de los litigios, así como cualquier otro acto procesal de carácter general o especial.
- j)** Otorgar y revocar poderes generales para asuntos judiciales, administrativos y respecto de las actuaciones descritas en la letra h) y j) del presente artículo.
- k)** Promover e impulsar a través de las Comisiones correspondientes, toda gestión tendiente a favorecer la marcha institucional de la CONMEBOL, así como los asuntos destinados al desarrollo, orientación y gobierno del fútbol sudamericano.
- l)** Supervisar la dirección de la administración de la CONMEBOL junto con el Secretario General.
- m)** Le corresponderá igualmente al Presidente el ejercicio de cualquier otra facultad o competencia que no se encuentre atribuida específicamente a otro órgano de la CONMEBOL por el presente Estatuto o sus reglamentos.

ARTÍCULO 41 - EL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General, será nombrado por el Presidente con acuerdo del Consejo de la CONMEBOL.

- 1.** Los términos de su empleo serán establecidos en un contrato legal privado de prestación de servicios profesionales que se regirá por el Código Civil paraguayo.
- 2.** Se encargará de:
 - a)** Ejecutar las decisiones y resoluciones de los órganos de la CONMEBOL, particularmente las del Congreso y del Consejo, bajo la supervisión del Presidente y respetando las directivas y directrices pertinentes.
 - b)** Gestionar adecuadamente las cuentas y asuntos comerciales de la CONMEBOL, verificar el cumplimiento del presupuesto aprobado por el Congreso y los estados financieros consolidados anuales de la CONMEBOL.
 - c)** Proponer los objetivos de las direcciones de acuerdo a la estrategia general de la CONMEBOL definida por el Consejo.
 - d)** Aprobar la estructura organizativa de las divisiones según la propuesta de sus directores, y proponer al Consejo la creación de nuevas divisiones.
 - e)** A iniciativa del Presidente y previa aprobación de éste, proponer al Consejo de la CONMEBOL los nombramientos de los cargos directivos.
 - f)** Contratar y despedir al personal de la CONMEBOL, previa aprobación del Presidente.
 - g)** Preparar la parte administrativa y organizativa del Congreso.
 - h)** Asistir y participar en las reuniones del Congreso, del Consejo de la CONMEBOL, así como también en las reuniones de Consejo de Urgencia y de las comisiones especiales.

- i)** Redactar el acta de las reuniones del Congreso, del Consejo de la CONMEBOL, del Consejo de Urgencia y de las comisiones permanentes y especiales.
- j)** Recibir y dar curso a toda la correspondencia de la CONMEBOL.
- k)** Comunicar al Consejo las decisiones de las comisiones de la CONMEBOL, salvo que exista otra disposición en los reglamentos correspondientes.

3. El Secretario General no será delegado del Congreso ni miembro de ningún órgano de la CONMEBOL.

4. El Secretario General puede ser destituido por el Presidente con acuerdo del Consejo de la CONMEBOL.

5. El Secretario General podrá delegar algunas funciones en su Adjunto o en los directores de divisiones.

ARTÍCULO 42 - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

1. El Secretario General adjunto sustituirá al Secretario General si este último se ausenta o está incapacitado temporalmente para ejercer sus funciones. Asimismo, asumirá el cargo de Secretario General adjunto si el Secretario General renuncia o se ve temporalmente incapacitado para desempeñar sus funciones durante su mandato hasta que un nuevo Secretario General sea nombrado de acuerdo con los Estatutos de la CONMEBOL.

2. El Secretario General podrá delegar en el Secretario General adjunto diversas responsabilidades en distintos ámbitos.

ARTÍCULO 43 - REPRESENTANTES DE LA CONMEBOL ANTE EL CONSEJO DE LA FIFA

1. El nombramiento de un Vicepresidente y de cuatro miembros ante el Consejo de la FIFA, se hará por el Congreso de la CONMEBOL, de conformidad con las provisiones pertinentes de los Estatutos de la FIFA y el Reglamento de la FIFA aplicable, con sujeción a las disposiciones siguientes:
 - a) La CONMEBOL notificará por escrito a la Secretaría General de la FIFA sobre las candidaturas en el plazo establecido en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.
 - b) La elección o reelección de los representantes de la CONMEBOL en el Consejo de la FIFA será efectuada por mayoría de votos de las Asociaciones Miembro representadas en el Congreso, dentro de la nómina de candidatos que, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente hayan elevado las asociaciones nacionales, a razón de uno por cada cargo que debe elegirse.
 - c) Las Asociaciones afiliadas deberán elevar al Consejo en el plazo establecido por éste, la presentación y los antecedentes de los candidatos propuestos a fin de ponerlos en conocimiento de las restantes Asociaciones Miembro. Las propuestas de candidatos formuladas con posterioridad a éste plazo no serán consideradas, salvo que exista unanimidad de todas las Asociaciones Miembro.
 - d) Una misma Asociación Miembro no podrá contar con más de un representante en el seno del Consejo de la FIFA. La CONMEBOL deberá presentar al menos la candidatura de una mujer.
2. Para ser representante de la CONMEBOL ante el Consejo de la FIFA se requiere:
 - a) Ser ciudadano natural o legal de cualquier país de cualquiera de las Asociaciones Miembro.
 - b) Ser dirigente en actividad o haberlo sido en la Asociación que lo propone, o en el Consejo o en cualquier organismo dependiente de la

FIFA o de la CONMEBOL.

- c) Cumplir con toda la normativa aplicable de la FIFA y la CONMEBOL.

3. Es compatible el cargo de miembro del Consejo de la CONMEBOL con el de representante de la Confederación en el Consejo de la FIFA.

4. El mandato de los representantes de la CONMEBOL en el Consejo de la FIFA será de cuatro años, y no podrá ser revocado durante ese lapso, salvo resolución fundada y expresa del Congreso de la CONMEBOL o de la FIFA, aprobada por cuartas quintas partes de votos de las asociaciones afiliadas, convocadas extraordinariamente para el efecto.

5. Los Representantes de la CONMEBOL ante el Consejo de la FIFA podrán asistir a las reuniones del Consejo y del Congreso de la CONMEBOL para informar sobre su gestión y la marcha de los asuntos tratados por el Consejo de la FIFA, especialmente cuando se relacionen con el Fútbol Sudamericano y de sus Instituciones.

6. En los Congresos no podrán ser delegados de sus asociaciones los Representantes de la CONMEBOL al que se refiere éste artículo.

ARTÍCULO 44 - REPRESENTANTES DE LA CONMEBOL EN LAS COMISIONES DE LA FIFA

La proposición al órgano competente de la FIFA de los representantes de la CONMEBOL en las Comisiones de la FIFA, que no se correspondan con su Consejo, y Comisión Organizadora de la Copa del Mundo, corresponderá al Consejo de la CONMEBOL, a propuesta de su Presidente o de las Asociaciones Miembro.

ARTÍCULO 45 - DISPOSICIONES GENERALES

- 1.** Las comisiones permanentes y especiales aconsejan y asisten al Consejo en el cumplimiento de sus deberes. Sus atribuciones, composición, funcionamiento y tareas complementarias se describen en el presente Estatuto y si el Consejo lo aprueba, en reglamentos específicos. Su composición debe tener presente la importancia de la igualdad de género en el fútbol.
- 2.** Como regla general los presidentes y vicepresidentes de las comisiones permanentes deben ser miembros del Consejo, con excepción de los de la Comisión Médica, Comisión de Árbitros, Comisión de Cumplimiento y Auditoría, y los de aquellas otras Comisiones, que de ser acordado expresamente por el Consejo, podrán o no revestir esta condición.
- 3.** El Consejo designa a los miembros de cada comisión permanente a propuesta de las Asociaciones Miembros y del Presidente de la CONMEBOL. El Presidente y los miembros de la Comisión de Cumplimiento y Auditoría y la Comisión de Gobernanza y Transparencia son elegidos por el Congreso a propuesta del Consejo. Los miembros independientes de la Comisión de Finanzas son elegidos por el Congreso a propuesta del Consejo.
- 4.** Salvo que el presente Estatuto o los reglamentos específicos dispongan otra cosa, la designación de los miembros de las comisiones permanentes es para un mandato de cuatro años, pudiendo éstos ser nombrados nuevamente y retirados de sus funciones en cualquier momento por el Consejo. La relación de los miembros de las comisiones permanentes con la CONMEBOL en ningún caso será de carácter laboral.
- 5.** La remoción de Presidente, Vicepresidente y miembros de las Comisiones de Cumplimiento y Auditoría y Gobernanza y Transparencia, así como de los miembros independientes de la Comisión de Finanzas, será atribución del Congreso de la CONMEBOL.
- 6.** El Presidente de cada comisión la representa y conduce sus trabajos y

proyectos.

7. Las comisiones permanentes, cuando el Estatuto o los reglamentos no establezcan otra cosa, deberán reunirse, al menos, una vez al año en lugar y fecha que determine su respectivo Presidente.

8. Cuando se considere conveniente, las reuniones de todos los órganos y comisiones de la CONMEBOL se podrán celebrar a través de cualquier instrumento de comunicación, incluidos los de naturaleza telefónica, videográfica y telemática.

9. Cada comisión puede, si es necesario, crear una subcomisión para tratar asuntos específicos. Dicha decisión deberá ser aprobada previamente por el Consejo y en tal supuesto la subcomisión será presidida por el presidente de la comisión.

10. Las comisiones pueden proponer al Consejo la adopción de enmiendas, modificaciones del Estatuto o a los reglamentos o cualquier otra actuación que al ámbito de sus funciones y trabajos.

11. A los efectos de determinar la condición de independiente de un miembro de comisiones permanentes, se considerará si en los últimos dos años anteriores al inicio de su mandato el candidato o algunos de sus familiares directos (padres, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y/o cuñados):

- a) Cumplieron una función oficial en la CONMEBOL y/o;
- b) Cumplieron una función oficial en alguna de las Asociaciones Miembro de la CONMEBOL y/o;
- c) Tuvieron una relación económica material con la CONMEBOL o con alguna de las Asociaciones Miembro.

Los miembros independientes cumplirán sus obligaciones en consonancia con estos Estatutos y los Reglamentos de la CONMEBOL aplicables, y siempre defendiendo sus intereses. El que sea elegido como miembro independiente no podrá integrar el Consejo de la CONMEBOL en la gestión inmediata siguiente, luego de finalizado su mandato en la comisión a la que pertenezca.

ARTÍCULO 46 - COMISIÓN DE FINANZAS

- 1.** La Comisión de Finanzas estará compuesta por un Presidente y dos miembros, elegidos por el Congreso Ordinario, que deberán poseer un cierto grado de formación sobre las materias a tratar por esta comisión.
- 2.** Dos de los miembros de la Comisión de Finanzas serán personas que correspondan a la definición de independiente que se realiza en el Artículo 46, apartado 11.
- 3.** El Presidente de la Comisión de Finanzas será un integrante del Consejo de la CONMEBOL.
- 4.** Los cometidos de la Comisión de Finanzas serán los siguientes:
 - a)** Controlar el desarrollo económico-financiero de la CONMEBOL examinando la documentación contable, balance y estados de situación elaborados por la Secretaría General.
 - b)** Colaborar en la elaboración de los Presupuestos de la CONMEBOL y someterlos a la consideración del Consejo para su aprobación final por el Congreso.
 - c)** Autorizar, si corresponde, a petición del Consejo, los refuerzos de rubros de gastos o reasignación de fondos entre los mismos.
 - d)** Asesorar y elaborar proyectos para el Consejo en todo aquello que tenga relación con presupuestos de inversiones por parte de la CONMEBOL. Especialmente abordar iniciativas de desarrollo de la CONMEBOL, diseñar y proponer estrategias apropiadas, supervisar esas estrategias y analizar el respaldo y programas ofrecidos a las Asociaciones Miembro a este respecto.
 - e)** Asesorar al Consejo respecto del destino de las reservas que se creen.
 - f)** Conocer los informes de auditoría y presentar las observaciones que considere sobre los mismos ante el Consejo.
 - g)** Las restantes que les reconozca el presente Estatuto o reglamentos.
- 5.** La Comisión de Finanzas deberá reunirse, como mínimo, una vez al año, en la sede de la CONMEBOL, especialmente antes de cada Congreso donde se

vayan a tratar materias económicas. Será obligación de la Comisión dar un informe de la situación financiera y presupuestal de la CONMEBOL en cada Congreso Ordinario.

ARTÍCULO 47 - COMISIÓN DE ÁRBITROS

1. La Comisión de Árbitros estará compuesta por un Presidente y cinco miembros, todos ellos con idoneidad para el cargo específico y provenientes de diferentes asociaciones nacionales.
2. Las funciones de la Comisión de Árbitros serán:
 - a) Difundir las decisiones de la “International Board” en todo lo que se refiera a las Leyes de Juego.
 - b) Estar en estrecho contacto con la Comisión de Árbitros de la FIFA a los efectos de lo dispuesto en la letra anterior.
 - c) Informar al Consejo todo lo concerniente a las modificaciones e interpretaciones de las Reglas de Juego aprobadas por la FIFA.
 - d) Organizar cursos para árbitros internacionales y para los instructores de las Asociaciones Miembro.
 - e) Designar a los árbitros para los torneos oficiales de la CONMEBOL, a cuyos efectos las Asociaciones Miembro estarán obligadas a comunicar la calificación de cada uno de los integrantes de sus respectivas listas de árbitros FIFA.
 - f) Observar y controlar directamente, o a través de los organismos competentes de las asociaciones afiliadas, las actuaciones de los árbitros internacionales, adoptando las medidas pertinentes en colaboración con la Comisión de Árbitros de la FIFA.
 - g) Controlar que todas las Asociaciones Miembro, tengan regularmente constituida y en funcionamiento su propia Comisión de Árbitros, conforme con lo dispuesto por el Artículo 14.1 literal g) del Estatuto de FIFA.
 - h) Informar al Consejo sobre el funcionamiento de dichas Comisiones.
 - i) Las demás que el Consejo o reglamentariamente se consideren de su competencia.

3. En el primer trimestre de cada año, la Comisión de Árbitros conformará una lista de Árbitros de la CONMEBOL, en concordancia con la aprobada por la FIFA.

ARTÍCULO 48 - COMISIÓN DE COMPETICIONES DE CLUBES Y SELECCIONES

1. La Comisión de Competiciones de Clubes y Selecciones estará integrada por un Presidente y los miembros que designe el Consejo.

2. Tendrá los siguientes cometidos:

- a)** Estudiar todos los aspectos de las competiciones y torneos organizados por la CONMEBOL tanto a nivel de clubes como a nivel de selecciones, realizando propuestas al Consejo para su mejora integral.
- b)** Estudiar el desarrollo de las competiciones y torneos de la CONMEBOL en relación con los campeonatos nacionales organizados por las Asociaciones Miembro y competencias internacionales de la FIFA, proponiendo mejoras para la optimización de los primeros.
- c)** Proponer el contenido y las modificaciones a los Reglamentos de todas las competiciones y torneos organizadas por la CONMEBOL.
- d)** Elevar a la consideración del Consejo, el estudio de la programación bienal de todas las actividades deportivas de la CONMEBOL, concordando en lo posible con el calendario internacional.
- e)** Supervisar la implementación del Sistema de Licencia de Clubes de la CONMEBOL.
- f)** Cualquier otro que le sea conferido por el Consejo o por los reglamentos de la CONMEBOL.

ARTÍCULO 49 - COMISIÓN DE GRUPOS DE INTERÉS DEL FÚTBOL

1. La Comisión de Grupos de Interés del Fútbol estará integrada por un Presidente y los miembros que designe el Consejo.

2. Tendrá los siguientes cometidos:

- a) Tratar asuntos futbolísticos, incluyendo fútbol femenino, futsal y fútbol de playa.
- b) Integrar a todos los colectivos que integran el fútbol y tienen interés en este deporte, y que los mismos estén representados en esta comisión.
- c) Abordar temas relativos a la estructura del juego y la relación entre clubes, ligas, Asociaciones Miembro y la CONMEBOL.
- d) Formular recomendaciones y propuestas acerca del desarrollo estructural y de gestión del fútbol de clubes para someterlas a juicio del Consejo.
- e) Organizar cursos y conferencias sobre desarrollo de métodos de entrenamiento de los equipos de fútbol, tanto a nivel de fútbol profesional como de fútbol aficionado, futsal, fútbol femenino y fútbol de playa, en colaboración con las Asociaciones afiliadas.
- f) Elaborar documentos didácticos que sirvan para la enseñanza y el entrenamiento de Técnicos y Entrenadores.
- g) Preparar el informe técnico del desarrollo de los partidos de los torneos organizados por la CONMEBOL.
- h) Combatir elementos que supongan una amenaza al fútbol, particularmente a su integridad.
- i) Supervisar el compromiso con el fair play, evaluar asuntos relacionados con la seguridad y con la reducción de riesgos en competencias, y controlar la conductas de todos los implicados en el fútbol de la región.
- j) Apoyar y elaborar proyectos que beneficien a los seguidores.
- k) Asesorar sobre la construcción de estadios y campos de juego.
- l) Mantener contacto permanente con la comisión similar de la FIFA a fin de actualizar la información a las Asociaciones afiliadas.
- m) Los demás que el Consejo o reglamentariamente se consideren de su competencia.

ARTÍCULO 50 - COMISIÓN MÉDICA - UNIDAD ANTIDOPAJE

1. La Comisión Médica estará integrada por un Presidente y los miembros

que sean necesarios, de entre los que deberá haber médicos especialistas en medicina deportiva.

2. La Comisión Médica se ocupa de todos los aspectos médicos en relación con el fútbol, incluido cualquier asunto relacionado con el dopaje.

3. Sin perjuicio de aquellas otras que sean reconocidas estatutaria o reglamentariamente, constituyen competencias de la Comisión Médica:

- a)** Preparar el material didáctico relativo a los servicios médicos del deporte, en especial los aplicables a los jugadores de fútbol.
- b)** Proporcionar a los Entrenadores, instrucciones relativas a la preparación física de los jugadores.
- c)** Proporcionar instrucciones concernientes al servicio médico durante partidos y torneos.
- d)** Dictar cursos sobre la materia en las sedes de las asociaciones afiliadas.
- e)** Mantener contacto permanente con la Comisión Médica de la FIFA e informar a las Asociaciones Miembro de los asuntos y avances que se hayan producido en aquella.
- f)** Cualesquiera otras relacionadas con los aspectos médicos del fútbol.

4. La Unidad Antidopaje se integra dentro de la estructura de la Comisión Médica, constituyendo un órgano especializado en esta materia.

La Unidad Antidopaje estará compuesta de al menos un Director, que podrá ser el Presidente de la Comisión Médica, un médico, quien podrá ocupar su dirección, además de un experto en la normativa antidopaje.

La Unidad Antidopaje se encarga de:

- a)** La planificación, dirección y administración de los controles de dopaje.
- b)** La gestión de los resultados de los controles de dopaje.
- c)** La evaluación y aprobación de las solicitudes de autorizaciones de uso terapéutico.
- d)** Asesorar y proponer al Consejo modificaciones a la normativa antidopaje de la CONMEBOL, en particular a su Reglamento Antidopaje.

- e) Asesorar al Consejo en todos los demás asuntos inherentes a sus funciones.
- f) Cualquier otra función que le reconozca el Reglamento Antidopaje.

ARTÍCULO 51 - COMISIÓN DE CUMPLIMIENTO Y AUDITORIA

La Comisión de Cumplimiento y Auditoría estará conformada por un mínimo de tres y máximo de siete integrantes, todos ellos personas que correspondan a la definición de independiente y de nacionalidad perteneciente alguno de los países que representan las Asociaciones Miembro de la CONMEBOL.

Asimismo una misma Asociación Miembro no podrá contar con mas de un representante en su seno.

1. Son cometidos de la Comisión de Cumplimiento y Auditoría:

- a) Verificar la fiabilidad y corrección de la información financiera y revisar los estados financieros, incluídos los estados financieros consolidados y el informe de los auditores externos.
- b) Supervisar el cumplimiento de la CONMEBOL en material económica y de orden interno, concretamente en lo relativo a la distribución y flujo de los fondos destinados a desarrollo.
- c) Asistir, asesorar y apoyar al Consejo a la hora de realizar el seguimiento de todos los aspectos económicos y de cumplimiento del orden interno, además de hacer cumplir los Reglamentos de la CONMEBOL.
- d) Recomendar el nombramiento de auditores externos al Consejo.
- e) Revisar anualmente la efectividad de la evaluación de riesgos.
- f) Revisar los informes y la efectividad de la función de la auditoria interna.

2. La Comisión de Cumplimiento y Auditoría creará la Subcomisión de Honorarios, formada por los presidentes de la Comisión de Finanzas, la Comisión de Cumplimiento y Auditoría y un tercer miembro que designarán los dos presidentes mencionados, quien debe cumplir con los requisitos de independencia que preve el Artículo 45, apartado 11.

3. La Subcomisión de Honorarios se ocupará de definir el marco regulatorio de las remuneraciones y de determinar la retribución del Presidente de la CONMEBOL, de los integrantes del Consejo y del Secretario General, del Secretario General Adjunto, así como las compensaciones de los miembros de las comisiones permanentes y especiales.

4. Las competencias de la Comisión de Cumplimiento y Auditoría y de la Subcomisión de Honorarios, su funcionamiento interno y otras cuestiones procedimentales quedarán reguladas en el Reglamento de Gobernanza de la CONMEBOL.

ARTÍCULO 52 - COMISIÓN DE GOBERNANZA Y TRANSPARENCIA

1. La Comisión de Gobernanza y Transparencia estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, todos ellos elegidos por el Congreso.

2. La mayoría de los miembros de la Comisión de Gobernanza y Transparencia, incluso el presidente y el vicepresidente, se encuadrarán en la definición de independiente que se realiza en el Artículo 45, apartado 11.

3. Son atribuciones de la Comisión de Gobernanza y Transparencia:

- a)** Evaluar la gobernanza y transparencia de la CONMEBOL como mínimo una vez al año, poniéndose los informes a disposición de sus miembros.
- b)** Ocuparse del buen gobierno de la CONMEBOL en todas sus formas, además de asesorar y asistir al Consejo en este ámbito.
- c)** Supervisar los cambios sustanciales en la reglamentación de la CONMEBOL y la introducción de nuevos reglamentos, así como proponer enmiendas importantes en la normativa de la CONMEBOL.
- d)** Velar por la aplicación correcta de los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la CONMEBOL, así como la de disposiciones referidas a los procedimientos electorales.

4. En la órbita de la Comisión de Gobernanza y Transparencia se creará la Subcomisión de Control, integrada por el Presidente, el Vicepresidente y un

miembro independiente de la Comisión de Gobernanza y Transparencia.

5. La Subcomisión de Control realizará los exámenes de idoneidad a los candidatos a los diferentes órganos de la CONMEBOL en base a criterios objetivos, y comprobará la independencia de los candidatos a ocupar los cargos de aquellas comisiones que requieren dicho requisito. Dichos exámenes se realizarán a los integrantes del Consejo, a los candidatos a Secretario General y Secretario General Adjunto, y a los candidatos a formar parte de las comisiones permanentes y órganos judiciales.

6. El Reglamento de Gobernanza de la CONMEBOL incluye estipulaciones relativas a la Comisión de Gobernanza y Transparencia y a la Subcomisión de Control.

ARTÍCULO 53 - DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO

La Comisión de Desarrollo estará compuesta por un mínimo de tres integrantes.

1. Son cometidos de la Comisión de Desarrollo:

- a) Elaborar y proponer estrategias apropiadas, estudiarlas y supervisar las medidas de apoyo y los programas ofrecidos en este ámbito a las Asociaciones Miembro.
- b) Asesorar al Consejo en lo referente a las Asociaciones Miembro y los programas de desarrollo.
- c) Proponer nuevos programas de desarrollo y encargarse de los temas relativos al presupuesto.
- d) Elaborar normativas y reglamentos para los programas de desarrollo.
- e) Impartir las instrucciones pertinentes a la administración relativas a las decisiones de la Comisión.

2. El Reglamento de Gobernanza de la CONMEBOL incluye estipulaciones relativas a la Comisión de Desarrollo.

ARTÍCULO 54 - FACULTAD EXCLUSIVA

1. La CONMEBOL, a través de su Consejo, tiene la facultad exclusiva para crear, aprobar, reconocer, modificar, eliminar, organizar y dirigir partidos, competiciones y torneos internacionales en Sudamérica en los que participen las selecciones nacionales de las Asociaciones Miembro o los clubes afiliados a éstas.
2. La celebración de cualquier otro partido, torneo o competición internacional en Sudamérica que no sea organizado por la CONMEBOL requerirá la autorización de la Confederación, bajo advertencia de que si se llegase a celebrar un partido o competencia internacional sin disponer de ésta, la CONMEBOL adoptará las medidas correctivas y disciplinarias que se consideren pertinentes. El Consejo de la CONMEBOL podrá dictar un Reglamento que regule las condiciones de concesión de esta autorización. A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo se considera partido a todo encuentro tanto de carácter oficial como amistoso. Las competiciones y torneos nacionales, propios de cada una de las Asociaciones Miembro quedan exceptuadas de esta regla.
3. Las competiciones organizadas por la FIFA en territorio sudamericano no se verán afectadas por lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 55 - REGLAMENTOS DE LOS TORNEOS Y LAS COMPETICIONES. SISTEMA DE LICENCIA DE CLUBES

1. Los reglamentos de los partidos, torneos y competiciones organizadas por la CONMEBOL serán aprobados por su Consejo, en los que se regulará entre otras cuestiones:
 - a) Las condiciones específicas que permiten la participación en un torneo, competición o partido determinado.
 - b) El régimen económico del torneo o campeonato que incluirá entre otros aspectos y para cada caso concreto: el establecimiento de la cuota de inscripción, las contraprestaciones económicas y

premios que recibirán las Asociaciones Miembro y, a través de éstas, los clubes por la participación en los mismos, la distribución de la recaudación obtenida por boletería, y cualquier otra cuestión que sobre esta materia se considere pertinente.

2. El Consejo reglamentará un sistema de licencia de clubes que deberá contener expresamente:

- a)** Los criterios y requisitos mínimos (deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos, financieros y económicos) que han de cumplir los clubes para ser admitidos en las competiciones de la CONMEBOL a través del otorgamiento de la correspondiente licencia.
- b)** La regulación del procedimiento de otorgamiento o revocación de la licencia, y de los órganos competentes para adoptar las decisiones que correspondan durante su tramitación, concesión o denegación.

3. Los Sistemas de Licencia de Clubes de las Asociaciones Miembro, que deberán respetar en todo caso lo dispuesto en el Reglamento de la CONMEBOL al respecto, deberán ser aprobados por la CONMEBOL.

4. En lo que respecta a las competiciones y torneos locales, las Asociaciones Miembro tienen la obligación de garantizar la primacía de las normas y reglamentaciones deportivas sobre cualesquiera otra ajenas a la organización privada del fútbol. Las Asociaciones Miembro podrán ser sancionadas incluso si el incumplimiento de esta obligación no puede ser imputable a la Asociación Miembro en cuestión.

5. En todo caso será una condición para poder participar en las competiciones de la CONMEBOL que cada Asociación Miembro o los clubes afiliados a las Asociaciones Miembro se obliguen a cumplir con el presente Estatuto, los reglamentos, restante normativa de la CONMEBOL y de la FIFA, así como con las decisiones, resoluciones, órdenes e instrucciones emitidas por los diferentes órganos de la Confederación.

ARTÍCULO 56 - PRINCIPIO DE PROMOCIÓN Y DESCENSO

1. El derecho de un club a participar en un campeonato nacional se derivará en primer lugar de los resultados meramente deportivos. La clasificación por

méritos deportivos para un determinado campeonato nacional se alcanzará regularmente por la permanencia, el ascenso o el descenso al final de una temporada deportiva.

2. Además de la clasificación por méritos deportivos, la participación de un club en un campeonato nacional puede depender del cumplimiento de otros criterios en el marco de la tramitación de una licencia. En este sentido, tendrán prioridad los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos y financieros. Las decisiones sobre la concesión de una licencia deberán poder ser examinadas por una instancia de apelación en el seno de la Asociación Miembro.

3. Están prohibidas las medidas encaminadas a favorecer una clasificación por méritos deportivos y/o la concesión de una licencia para un campeonato nacional a través de modificaciones en la forma jurídica o cambios en la estructura jurídica de una sociedad, transferencia de bienes o activos, o cualquier otra fórmula que lo sea en detrimento de la integridad deportiva de la competición. Puede tratarse de cambios de sede social, cambios de nombre o cambios en la participación financiera, con la posible implicación de dos clubes. Las decisiones sobre prohibiciones deberán poder ser examinadas por una instancia de apelación en el seno de la Asociación Miembro, las cuales podrán ser a su vez revisadas de oficio por la CONMEBOL.

4. Todos los aspectos de la organización de los campeonatos y torneos locales, como por ejemplo el sistema de competición, el número de grupos que componen una categoría (primera, segunda, etc.), el número de clubes que pueden ser inscrito en cada grupo o categoría, los clubes en particular que tienen derecho a participar en una temporada concreta en cada categoría o grupo, etc., serán competencia exclusiva de las Asociaciones Miembro. Consecuentemente, ninguno de sus clubes afiliados ostentarán ningún derecho sobre los aspectos descritos, salvo los que las reglamentaciones federativas de aplicación expresamente los reconozcan.

5. Cada Asociación Miembro tendrá la responsabilidad de decidir sobre los asuntos nacionales. Estos no podrán ser delegados a las ligas. La CONMEBOL tendrá la responsabilidad de decidir sobre los asuntos de su territorio y jurisdicción que conciernen a más de una asociación, o sobre aquellos de una Asociación Miembro expresamente previstos en el presente Estatuto y restante normativa de la CONMEBOL. La FIFA tendrá la responsabilidad

de decidir sobre los asuntos internacionales que involucren a más de una confederación.

ARTÍCULO 57 - DERECHOS COMERCIALES

- 1.** La CONMEBOL y sus Asociaciones Miembro son los propietarios primigenios de todos los derechos de los partidos, torneos, competiciones y otros actos que emanen de sus respectivas jurisdicciones (local o continental), sin ninguna restricción en lo que respecta al contenido, el tiempo, el lugar o la legislación. Estos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derecho patrimonial, derechos económicos de cualquier índole, derechos de inscripción, de grabación, reproducción y difusiones audiovisuales, derechos multimedia, derechos promocionales y mercadotécnicos, así como derechos incorpóreos como el nombre y los derechos sobre las marcas distintivas y los derechos de autor.
- 2.** En el ámbito de la CONMEBOL, los derechos de su propiedad referenciados en el párrafo anterior lo son sobre los partidos, torneos y competiciones bajo la jurisdicción de la CONMEBOL.
- 3.** El Consejo de la CONMEBOL decidirá cómo y hasta qué punto se ejercen estos derechos, poseyendo la facultad exclusiva de autorizar la distribución y comercialización de las imágenes, sonidos y los restantes derechos reconocidos en el apartado 1 del presente artículo de los torneos, competiciones, partidos y actos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, lugar y aspectos técnicos y legales. Con este objetivo, el Consejo deberá aprobar una reglamentación especial para su negociación y comercialización que contemple, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a)** Libertad de concurrencia.
 - b)** Publicidad de los actos.
 - c)** Conflicto de intereses.
 - d)** Elegibilidad del contratante.
 - e)** Mejores condiciones.
 - f)** Seguridad jurídica en los contratos.

ARTÍCULO 58 - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DISCIPLINARIA

1. Se sancionará disciplinariamente el comportamiento antideportivo y las violaciones o infracciones a las Reglas de Juego y a los Estatutos, reglamentos, decisiones, órdenes e instrucciones de la CONMEBOL y de la FIFA, las cuales serán reguladas en el Reglamento Ético y el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.

2. Los órganos judiciales de la CONMEBOL pueden imponer las sanciones descritas en el presente Estatuto y en el Reglamento Ético y el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL a las Asociaciones Miembro, los clubes, los oficiales, los entrenadores, los jugadores, los intermediarios y los agentes organizadores de partidos.

ARTÍCULO 59 - SANCIONES A LAS ASOCIACIONES MIEMBRO Y CLUBES

1. Las siguientes sanciones podrán imponerse a las Asociaciones Miembro y clubes tanto a nivel nacional como internacional:

- a)** Advertencia.
- b)** Reprensión, amonestación o apercibimiento.
- c)** Multa.
- d)** Anulación del resultado de un partido.
- e)** Repetición de un partido.
- f)** Deducción de puntos.
- g)** Determinación del resultado de un partido.
- h)** Obligación de jugar un partido a puerta cerrada.
- i)** Cierre total o parcial de un estadio.
- j)** Prohibición de jugar un partido en un estadio determinado.
- k)** Obligación de jugar un partido en un tercer país.

ARTÍCULO 58 - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DISCIPLINARIA

1. Se sancionará disciplinariamente el comportamiento antideportivo y las violaciones o infracciones a las Reglas de Juego y a los Estatutos, reglamentos, decisiones, órdenes e instrucciones de la CONMEBOL y de la FIFA, las cuales serán reguladas en el Reglamento Ético y el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.
2. Los órganos judiciales de la CONMEBOL pueden imponer las sanciones descritas en el presente Estatuto y en el Reglamento Ético y el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL a las Asociaciones Miembro, los clubes, los oficiales, los entrenadores, los jugadores, los intermediarios y los agentes organizadores de partidos.

ARTÍCULO 59 - SANCIONES A LAS ASOCIACIONES MIEMBRO Y CLUBES

1. Las siguientes sanciones podrán imponerse a las Asociaciones Miembro y clubes tanto a nivel nacional como internacional:

- a) Advertencia.
- b) Reprensión, amonestación o apercibimiento.
- c) Multa.
- d) Anulación del resultado de un partido.
- e) Repetición de un partido.
- f) Deducción de puntos.
- g) Determinación del resultado de un partido.
- h) Obligación de jugar un partido a puerta cerrada.
- i) Cierre total o parcial de un estadio.
- j) Prohibición de jugar un partido en un estadio determinado.
- k) Obligación de jugar un partido en un tercer país.
- l) Descalificación de competiciones en curso y/o exclusión de futuras competiciones.
- m) Retirada de un título o premio.
- n) Descenso a la categoría inferior.

- o)** Retirada de licencia.
- p)** Prohibición de venta y/o compra de boletos.

2. Igualmente podrán imponerse a los miembros de una Asociación Miembro las siguientes sanciones a nivel nacional:

- a)** Desafiliación.
- b)** Suspensión total o parcial de los derechos que la normativa de su asociación nacional les reconozca.

ARTÍCULO 60 - SANCIONES A PERSONAS FÍSICAS

1. Las siguientes sanciones se podrán imponer contra personas físicas:

- a)** Advertencia.
- b)** Reprensión, amonestación o apercibimiento.
- c)** Multa.
- d)** Suspensión por un número concreto de partidos o por un periodo de tiempo determinado.
- e)** Suspensión para ejercer cualquier función relacionada con el fútbol por un número concreto de partidos o por un periodo de tiempo determinado.
- f)** Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol.
- g)** Retirada de un título o premio.
- h)** Retirada de la licencia, habilitación o permisos.

2. El órgano disciplinario competente podrá ordenar la prestación de servicios a la comunidad del fútbol además de las sanciones enumeradas en el apartado 1.

3. Las multas que pueden constituir por sí mismas una sanción, o combinarse con cualquiera de las sanciones enumeradas en el apartado 1 del presente artículo en caso de la comisión de una misma infracción, nunca serán inferiores a USD 100 ni superiores a USD 50.000.

ARTÍCULO 61 - ÓRGANOS JUDICIALES

1. Los Órganos Judiciales de la CONMEBOL son:

- a) El Tribunal de Disciplina.
- b) La Comisión Ética.
- c) La Cámara de Apelaciones.

2. Sus composiciones y el proceso para la elección de sus miembros están regulados en el Reglamento Ético y el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto. Una vez elegidos los miembros de los órganos judiciales solo podrán ser removidos de sus funciones por el Congreso. A la hora de presentar ante el Congreso a los Presidentes, Vicepresidentes y otros miembros de los órganos judiciales, el Consejo deberá tener en cuenta que las mujeres tengan representación en estos órganos judiciales. Los presidentes, vicepresidentes y el resto de los miembros de órganos judiciales no podrán formar parte de ningún otro órgano de la CONMEBOL.

3. La competencia disciplinaria para pronunciarse sobre suspensiones y expulsiones de asociaciones nacionales miembro se reserva al Congreso y aquella para pronunciarse sobre suspensiones provisorias al Consejo y al Consejo de Urgencia.

ARTÍCULO 62 - COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES

1. Los órganos judiciales, tras la tramitación del correspondiente expediente, pueden imponer las sanciones establecidas tanto en el Estatuto como en el Reglamento Ético y el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL. Igualmente son competentes para adoptar, en cualquier momento del procedimiento, las medidas provisionales y órdenes que estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

2. Las competencias, principios, infracciones y funcionamiento de los órganos judiciales, así como el procedimiento ético y disciplinario, las medidas cautelares, órdenes, recursos, y la ejecución de las decisiones de esta naturaleza, se regulan y desarrollan en el Reglamento Ético y el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.

ARTÍCULO 63 - TRIBUNAL DE DISCIPLINA

1. Las competencias del Tribunal de Disciplina se especifican en el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL. Será necesaria la presencia de un mínimo de tres miembros para que este órgano pueda fallar. En casos excepcionales el presidente podrá dictar sentencia en solitario.
2. El Tribunal de Disciplina podrá imponer las sanciones descritas en los Estatutos y Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL a Asociaciones Miembro, clubes, oficiales y jugadores.
3. El Consejo será el encargado de promulgar el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.

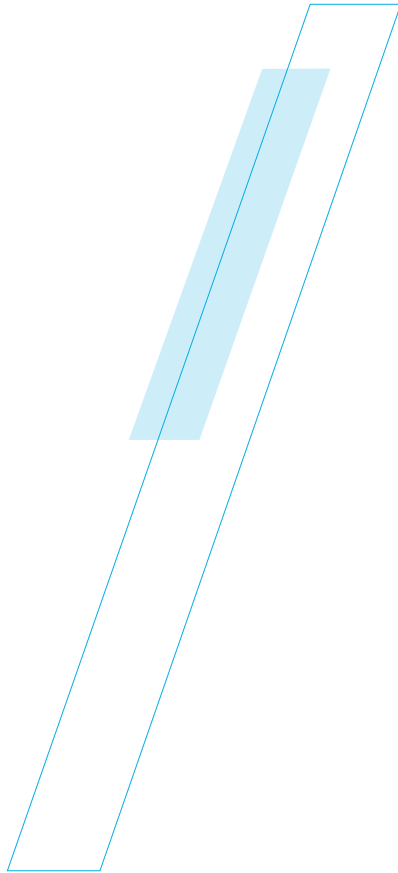
ARTÍCULO 64 - DE LA COMISIÓN ÉTICA

1. La Comisión de Ética estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y tres miembros que serán elegidos por el Congreso. Todos sus integrantes deben satisfacer el criterio de independencia.
2. La Comisión de Ética podrá ejercer funciones disciplinarias de acuerdo con lo establecido con el Reglamento Ético y Disciplinario de la CONMEBOL. En el desarrollo de cualquier procedimiento disciplinario bajo la jurisdicción de la Comisión Ética, se deberá diferenciar una fase instructora o de investigación de, una fase final, en la que se adopte la decisión. Los miembros de la Comisión Ética que tomen parte en una de las fases en un caso concreto no podrán hacerlo en ese mismo procedimiento, en la siguiente.
3. El Consejo aprobará el Reglamento de la Comisión Ética.

ARTÍCULO 65 - CÁMARA DE APELACIONES

1. Las competencias de la Cámara de Apelaciones se especifican en el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL y en el Reglamento Ético de la CONMEBOL. Será necesaria la presencia de un mínimo de tres miembros para que este órgano pueda fallar. En casos excepcionales el presidente podrá dictar sentencia en solitario.

- 2.** La Cámara de Apelaciones será responsable de los recursos presentados ante los fallos del Tribunal de Disciplina y de la Comisión de Ética que los pertinentes reglamentos de la CONMEBOL no establezcan como firmes.
- 3.** Las decisiones adoptadas por la Cámara de Apelaciones serán firmes y vinculantes para las partes implicadas. Quedan reservados los recursos de apelación ante el TAD.



ARTÍCULO 66 - TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE

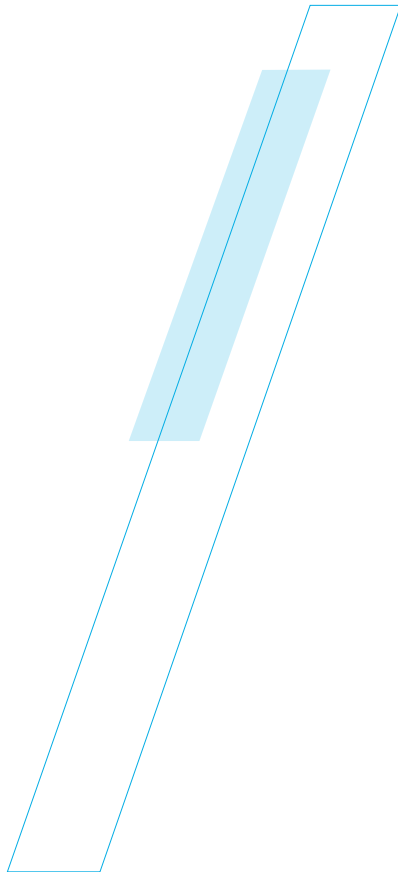
- 1.** CONMEBOL reconoce la jurisdicción del Tribunal Arbitral del Deporte (TAD) con sede en Lausana (Suiza).
- 2.** Solo se podrán presentar disputas ante el TAD cuando se hayan agotado todas las vías internas.
- 3.** El TAD intervendrá, bien como órgano de alzada en todos aquellos recursos presentados ante resoluciones definitivas de la CONMEBOL, bien como tribunal de arbitraje deportivo si el litigio no recae en la jurisdicción de los órganos de la CONMEBOL o de la FIFA.
- 4.** Las decisiones del TAD serán definitivas y vinculantes para todas las partes.
- 5.** El plazo para presentar apelación ante el TAD será de 21 días desde la fecha en que el recurrente reciba la decisión. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicarán las disposiciones siguientes en las apelaciones que pudiera realizar la FIFA:
 - a)** En un plazo de diez días desde que se reciba la decisión, la FIFA tendrá derecho a solicitar al órgano que la dictó la decisión una copia íntegra del expediente en el que se basó dicho fallo.
 - b)** Si se realiza dicha solicitud en el plazo de diez días, la FIFA dispondrá de 21 días desde que reciba la copia íntegra del expediente para presentar una apelación ante el TAD.
- 6.** El recurso no suspende los efectos de la decisión apelada, excepto cuando la instancia de apelación decida en otro sentido.

ARTÍCULO 67 - LITIGIOS

- 1.** Las Asociaciones Miembro incluirán en sus estatutos o reglamentos una cláusula que prevea la prohibición de solicitar a los tribunales ordinarios

pronunciarse sobre los litigios de las asociaciones o aquellos que afecten a las ligas, clubes, jugadores y oficiales, a menos que los presentes Estatutos o los reglamentos de la FIFA así lo especifiquen o que la legislación del país correspondiente así lo establezca concretamente o prevea recurso ante tribunales ordinarios. En lugar de recurrir a la justicia ordinaria, se incluirá una disposición sobre arbitraje. Los litigios se llevarán ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido por la CONMEBOL y la Asociación Miembro, o ante el TAD.

2. Las asociaciones impondrán sanciones a todo aquel que infrinja esta obligación y garantizarán que las apelaciones contra las sanciones también se someterán a arbitraje y no a la justicia ordinaria.



ARTÍCULO 68 - RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

- 1.** La CONMEBOL tiene su propio régimen de administración y de gestión de patrimonio y presupuesto.
- 2.** Respetando lo dispuesto en el presente Estatuto, el Consejo dictará las normas financieras para cada ejercicio, previo dictamen de la Comisión de Finanzas; e informará de las mismas al Congreso conjuntamente con la presentación del presupuesto.
- 3.** Los ingresos, gastos y situación financiera de la CONMEBOL se gestionarán con responsabilidad. El Congreso anualmente establecerá el porcentaje de los ingresos que se afectará a las reservas de la CONMEBOL.
- 4.** El Presidente de la Comisión de Finanzas deberá informar trimestralmente al Consejo del estado de cuentas y de la ejecución parcial del presupuesto.

ARTÍCULO 69 - INGRESOS

Constituyen, entre otros, ingresos de la CONMEBOL:

- a)** La cuota de afiliación que ha de abonar anualmente cada una de las Asociaciones Miembro.
- b)** Las cuotas de inscripción en los torneos y competencias de la CONMEBOL.
- c)** Los ingresos obtenidos por la venta y/o cesión de los derechos comerciales sobre los partidos, competencias y torneos de la CONMEBOL.
- d)** Los beneficios que produzcan las actividades, competencias y torneos que organice, así como los derivados de los contratos que suscriba.
- e)** Los ingresos obtenidos por boletería.
- f)** Las sanciones de contenido económico y multas impuestas por los

órganos disciplinarios de la CONMEBOL.

- g)** Las tasas o canon exigible por la autorización de competiciones internacionales en territorio sudamericano no organizadas por la CONMEBOL (Artículo 54.2).
- h)** Las tasas sobre los partidos en los que compitan las selecciones nacionales absolutas de las Asociaciones Miembro, de acuerdo con la reglamentación de aplicación.
- i)** Los frutos de su propio patrimonio y de las actividades a las que se refiere el Artículo 72, literal c) del presente Estatuto.
- j)** Aquellos otros, derivados de la explotación de derechos de cualquier otra naturaleza.

ARTÍCULO 70 - EJERCICIO FINANCIERO

El ejercicio financiero de la CONMEBOL es anual, comenzando el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 71 - PRESUPUESTO Y CUENTA DE RESULTADOS

- 1.** La Secretaría General y la Comisión de Finanzas elaborarán el presupuesto de ingresos y gastos y las cuentas de cada ejercicio.
- 2.** Los desembolsos extraordinarios no previstos en el Presupuesto deberán ser aprobados por el Consejo, el cual autorizará expresamente la realización de aquellos.
- 3.** Las cuentas del ejercicio junto con los informes de auditoría, el balance de resultados y el presupuesto serán presentados por la Comisión de Finanzas al Consejo de la CONMEBOL, para posteriormente ser sometidos necesariamente a la aprobación del Congreso.

ARTÍCULO 72 - REGLAS APLICABLES AL RÉGIMEN ECONÓMICO

La CONMEBOL en lo que al régimen económico concierne se encuentra sometida a las siguientes reglas:

- a) Deberá aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de sus objetivos.
- b) Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles dentro de las limitaciones establecidas en el presente Estatuto, tomar dinero a préstamo y realizar cualquier otro negocio jurídico de naturaleza patrimonial siempre y cuando no se vea comprometido gravemente su patrimonio u objetivos.
- c) Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus Asociaciones Miembro.

ARTÍCULO 73 - AUDITORÍA EXTERNA

1. El Consejo deberá aprobar la contratación de una empresa externa de auditoría, independiente a la CONMEBOL, que sea diferente a la que presta los servicios de auditoría interna.
2. La Comisión de Cumplimiento y Auditoría recomendará al Consejo una empresa de auditores independientes y externos que sea reconocida internacionalmente como expertos en auditoría que acredite rigor e integridad.
3. La empresa auditoría deberá emitir su informe sobre la totalidad de las cuentas de la CONMEBOL. El referido informe acompañará a las Cuentas del Ejercicio que el Consejo presente ante el Congreso.

ARTÍCULO 74 - INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Los presentes Estatutos han de ser interpretados de conformidad con la normativa deportiva, especialmente de acuerdo con el Estatuto, reglamentos, circulares y decisiones de la FIFA y, supletoriamente, de acuerdo con la Ley Paraguaya.

ARTÍCULO 75 - DISOLUCIÓN

En caso de disolución o liquidación de la CONMEBOL, que será decidido por un Congreso General Extraordinario con el voto favorable de las cuatro quintas partes de las Asociaciones Miembro, los bienes de la CONMEBOL serán entregados a la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) con sede en Zurich, Suiza, que tendrá el patrimonio en fideicomiso como “bonus pater familiae” hasta la reconstitución de la CONMEBOL.

ARTÍCULO 76 - CONTRATOS

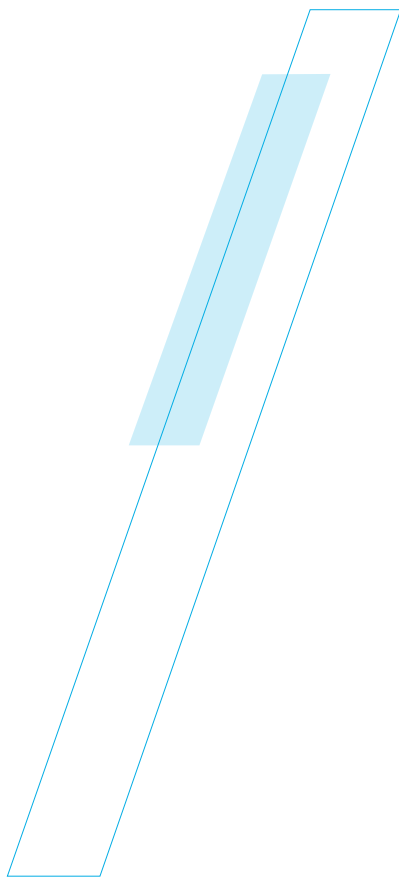
1. Como regla general será suficiente para la formalización de los contratos o cualquier otro documento obligacional en el que sea parte la CONMEBOL, que éstos sean suscritos por su Presidente y Secretario General.
2. El Consejo de la CONMEBOL deberá redactar un reglamento de organización interna sobre la firma de oficiales, en particular en el caso que el Presidente y el Secretario General se encuentren ausentes y para todos los casos importantes de la CONMEBOL.
3. Los contratos referidos en el Artículo 58, así como los contratos de patrocinio podrán ser acordados por un plazo máximo de cuatro años. A efectos de que se celebren por un plazo mayor, se requerirá la aprobación del Congreso de la CONMEBOL. En todos aquellos contratos de cuantía significativa se aplicará lo dispuesto en el Artículo 57 apartado 3.

ARTÍCULO 77 - CONFIDENCIALIDAD

Todos los documentos en posesión de la CONMEBOL, actas, contratos

registros, apuntes contables, financieros y extractos bancarios tendrán el carácter de clasificados, privados y confidenciales.

Exclusivamente se podrá tener acceso a los mismos en los casos que expresamente se disponga en el presente Estatuto y reglamentos de la Confederación. En ningún caso podrán los mismos ser dados a terceros o a la publicidad.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

Los presentes Estatutos han sido aprobados por el Congreso extraordinario de la CONMEBOL el 14 de septiembre de 2016 en Lima, Perú. Sustituyen todos los textos anteriores y entran en vigor inmediatamente después del cierre del mencionado Congreso.

SEGUNDA.-

Sesenta días después del cierre del Congreso extraordinario, el Comité Ejecutivo se transformará automáticamente en el Consejo de la CONMEBOL. Los miembros del Consejo en dicha fecha serán los primeros miembros que ocupen los respectivos cargos en el Consejo de la CONMEBOL; sus mandatos en el Consejo expirarán tras el cumplimiento de sus respectivos mandatos restantes en el Consejo.

TERCERA.-

Las Asociaciones Miembro deberán adecuar sus Estatutos y Reglamentos a lo dispuesto en los Artículos 7 y 67 del presente Estatuto antes del 31 de marzo de 2017.

CUARTA.-

Los límites de mandato dispuesto para los miembros del Consejo de la CONMEBOL en estos Estatutos se aplicarán a miembros existentes del Consejo, tomando en consideración el presente periodo como el primero a los efectos de una posible reelección.

QUINTA.-

El Consejo deberá determinar el momento en que se disolverán las comisiones permanentes cuya existencia cesará en virtud de estos Estatutos. Respecto de las comisiones permanentes que seguirán existiendo en virtud de estos Estatutos, pero serán modificados, el Consejo de la CONMEBOL deberá determinar los detalles de las respectivas transiciones. El Consejo de la CONMEBOL también determinará el momento en que las comisiones permanentes recientemente establecidas iniciarán sus actividades.

SEXTA.-

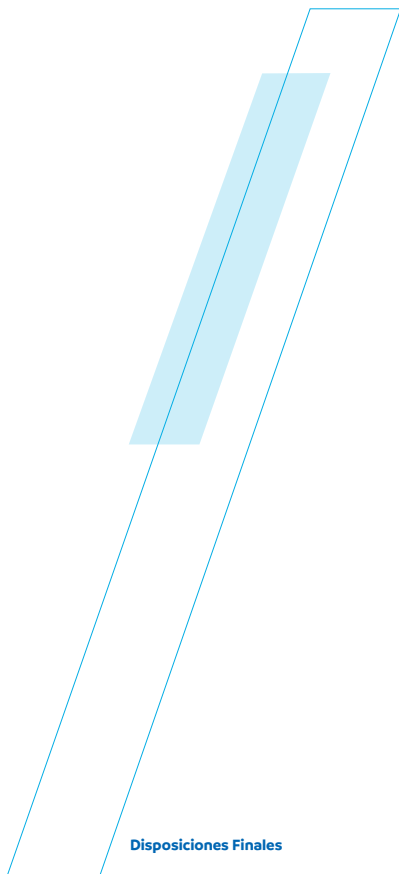
El Consejo deberá determinar el momento en que formalmente finalice su gestión el Tesorero y el Gerente General, quienes brindarán un informe final de gestión al Consejo.

Aprobado por el Congreso Extraordinario:

Alejandro Domínguez W-S
Presidente

Montserrat Jiménez
Directora General Interina

En Lima, 14 de septiembre de 2016.



ESTATUTOS CONMEBOL

Publicación Oficial de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL).

EDITA

Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL).

Presidente

Alejandro Domínguez W-S

Secretario General

José Astigarraga

Secretaria General Adjunta - Legal

Monserrat Jiménez

FOTOGRAFÍA

Prensa CONMEBOL - Agencia France Presse

DISEÑO GRÁFICO Y MAQUETACIÓN

ONIRIA TBWA

TRADUCCIÓN

Revisado por Soraia Valdez

IMPRESIÓN

Industrias Gráficas NOBEL S.A.

**CREE EN
GRANDE.**

www.conmebol.com